



FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Apropiación ilícita como falta en el código penal peruano.

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA:

Cila Yolina Espinoza Sobrado

ASESORA:

Mg. Lutgarda Palomino Gonzales

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal

LIMA – PERÚ

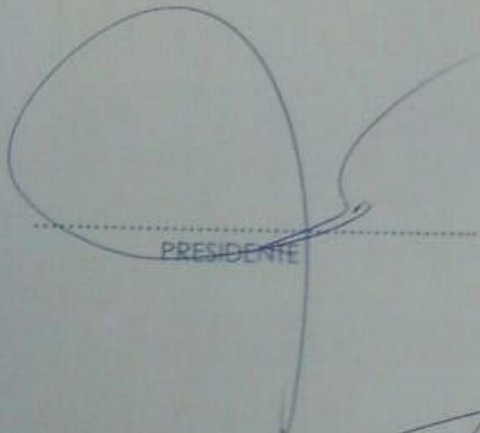
2018

PÁGINAS PRELIMINARES

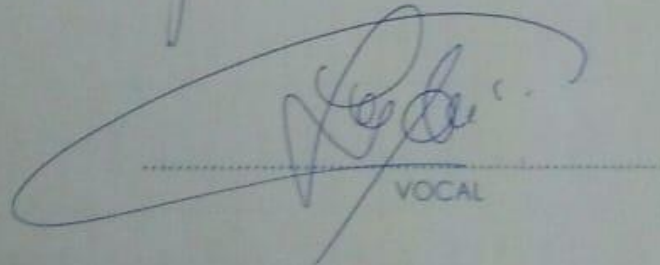
El Jurado encargado de evaluar la tesis presentada por don
(a) CILA YOLINA ESPINOZA SORIANO
cuyo título es: APROPRIACIÓN ILÍCITA COMO FALTA EN EL
CÓDIGO PENAL PERUANO

Reunido en la fecha, escuchó la sustentación y la resolución de preguntas por
el estudiante, otorgándole el calificativo de: 18 (número)
D. Arecocho (letras).

Lima, San Juan de Lurigancho, 05 de 12 del 2018.


.....
PRESIDENTE


.....
SECRETARIO


.....
VOCAL

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Representante de la Dirección / Vicerrectorado de Investigación y Calidad	Aprobó	Rectorado
---------	----------------------------	--------	---	--------	-----------

Dedicatoria

A Dios, a mi familia y a aquellas personas que durante el desarrollo del presente trabajo me apoyaron dándome ánimo y motivándome para seguir cada día con mayor fuerza.

Agradecimiento

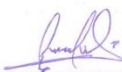
Agradezco a mis padres por el apoyo incondicional que con mucho esfuerzo hicieron lo posible para cumplir uno de mis mejores sueños en hacer realidad en esta etapa de formación profesional.

Declaratoria de autenticidad

Yo, Cila Yolina Espinoza Sobrado con DNI, N° 74039430, a fin de cumplir con las disposición vigente establecida en el Reglamento de Grado y Títulos de la Universidad César Vallejo, de la escuela profesional de derecho, declaro bajo juramento que toda la documentación y datos de información que se presenta en la presente tesis son auténticos y veraces.

Por lo tanto, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, omisión tanto de los documentos como de la información aportada, en tal sentido me someto a lo dispuesto en las Normas Académicas de la Universidad.

Lima, 08 de octubre del 2018



Espinoza Sobrado Cila Yolina

D.N.I. N° 74039430

Presentación

Señores miembros del jurado:

En cumplimiento del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, les presento mi tesis titulada “Apropiación ilícita como falta en el código penal peruano”; en la cual se encuentra estructurado los capítulos desde la introducción, metodología, resultados que se obtiene del instrumento, conclusiones y recomendaciones.

De la misma manera, consta como objetivo general analizar si resulta factible regular la apropiación ilícita como falta en el código penal peruano, teniendo en cuenta el monto del objeto del delito. Así también, tiene como base la aproximación temática, tanto nacionales como internacionales, todos estos datos son importantes para el desarrollo de la tesis. Siendo así, espero sus consideraciones cumpliendo con los requisitos de aprobación con el propósito de obtener el título profesional de abogada.

Por tanto, la elaboración de la presente tesis de investigación es realizada respetando y cumpliendo con lo mencionado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo.

La Autora, Cila Yolina Espinoza Sobrado.

Índice

CARÁTULA	i
PÁGINAS PRELIMINARES.....	ii
PÁGINA DEL JURADO	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD.....	vi
PRESENTACIÓN	vii
RESUMEN.....	x
ABSTRACT	xi
I. Introducción.....	12
1.1 Aproximación temática.....	13
1.2 Marco teórico	17
1.3 Formulación del problema	24
Problema general	24
Problemas específicos	24
1.4 Justificación del estudio	24
Justificación metodológica	24
La justificación teórica.....	25
La justificación práctica.....	26
Relevancia	27
Contribución.....	27
1.5 Supuestos u objetivos de trabajo	28
Objetivo general	28
Objetivos específicos	28
II. Método.....	29
2.1 Diseño de Investigación.....	30
2.2 Métodos de muestreo	30
Escenario de estudio	31

Caracterización de sujetos.....	31
Trayectoria metodológica.....	32
2.3 Rigor Científico	32
2.4 Análisis cualitativo de los datos	33
2.5 Aspectos éticos.....	34
III. Descripción de resultados.....	35
IV. Discusión.....	46
V. Conclusiones.....	52
VI. Recomendaciones	55
VI. Referencias Bibliográficas	57
VIII. Anexos	59
Tabla de categorización.....	60
Entrevista.....	61
Acta de aprobación de originalidad de tesis.....	75
Pantallazo del turnitin.....	76
Autorización de publicación de tesis.....	77
Autorización de la versión final del trabajo de investigación.....	78

Resumen

La presente investigación lleva por título “Apropiación ilícita como falta en el código penal peruano” y tiene como objetivo general analizar si resulta factible regular la apropiación ilícita como falta en el código Penal peruano, teniendo en cuenta el monto del objeto del delito.

De la misma manera, el diseño de la investigación es fenomenológico, cuyo enfoque es cualitativo, con método inductivo, la muestra siendo la parte de la población que se ha estudiado en este caso viene a ser los expertos en la materia del derecho penal, conformado por abogados y fiscales de Lima, el muestreo es discrecional o a juicio, ya que los sujetos se seleccionan a través de su criterio profesional en derecho penal, en esta investigación se aplicó la técnica de la entrevista mediante el cual se realizó la recolección de datos para obtener la información necesaria, el resultado en una investigación cualitativa es no probabilístico siendo así los resultados obtenidos son netamente de opinión de los expertos entrevistados, las coincidencias entre los cinco expertos entrevistados en la mayor parte coinciden con las respuestas y en un menor parte discrepan, pero con una mayoría de la propuesta están de acuerdo, que a través de ella se demuestra que al insertar la figura de la apropiación ilícita como falta en el código penal sería una de las alternativas para resocializar al sujeto activo que vendría a ser el quien comete este tipo de delito tomando en cuenta el valor del objeto del bien mueble.

Palabras claves: Apropiación, pena privativa, faltas, abuso de confianza, valor del bien mueble.

Abstract

The present investigation is titled "Unlawful appropriation as a lack in the Peruvian penal code" and its general objective is to analyze if it is feasible to regulate the illegal appropriation as a lack in the Peruvian Penal Code, taking into account the amount of the object of the crime.

In the same way, the design of the research is phenomenological, whose approach is qualitative, with inductive method, the sample being the part of the population that has been studied in this case comes to be the experts in the field of criminal law, conformed by attorneys and prosecutors in Lima, the sampling is discretionary or judgment, since the subjects are selected through their professional criteria in criminal law, in this investigation the interview technique was applied through which the data collection was done to obtain the necessary information, the result in a qualitative research is not probabilistic and thus the results obtained are purely of the opinion of the experts interviewed, the coincidences among the five experts interviewed for the most part coincide with the answers and in a smaller part disagree, but with a majority of the proposal agree, that through it is shown that when inserting the figure of the illicit appropriation as a lack in the penal code would be one of the alternatives to re-socialize the active subject that would come to be the one who commits this type of crime taking into account the value of the object of the personal property.

Key words: Appropriation, deprivation of liberty, misconduct, abuse of trust, value of movable property.

I. Introducción

Aproximación temática

El delito de apropiación ilícita en nuestro país se genera con mayor frecuencia, afectando al patrimonio, ya que es considerado uno de los problemas con mayor potencia y genera la carga procesal en los juzgados, por estas razones es necesario realizar un estudio exhaustivo y proponer la regulación de la falta en el delito de apropiación ilícita respecto a esta problemática se genera el análisis jurídico de estudios y la indagación sobre las sanciones si corresponde de acuerdo a la complejidad de cada caso y a la valoración del patrimonio y que estas se ajuste de manera veraz a la sanciones penales o es que realmente carecen de regulación. Sin embargo, actualmente se está aplicando las sanciones solamente como delito cuando estas se puede adecuar a que la conducta delictiva sobre el bien lesionado no supere un monto determinado sea considerado faltas, por ello es importante que se regule la falta en el delito de apropiación ilícita de acuerdo a su valoración del monto del bien jurídico protegido.

He podido apreciar que se han iniciado procesos penales por dicho delito por bienes que son de reducido valor económico, esto porque en la apropiación ilícita no se considera un monto mínimo del objeto materia del delito, lo que origina que todos los casos de apropiaciones ilícitas tengan que ser conocidas por el juez penal especializado cargándose así la labor de dicho magistrados. Sin embargo, así como en el delito de hurto existe un monto mínimo para establecerlo, considero que, en el delito de apropiación ilícita debería considerarse un monto mínimo para que se configure el delito y el bien jurídico protegido no supere dicho monto, en ese supuesto estaríamos ante falta por apropiación ilícita que sería de conocimiento de los jueces de paz letrado y que a la fecha no se encuentra regulado en nuestro país.

En nuestra legislación peruana, la apropiación indebida se encuentra normado en el artículo 190 del código penal, donde hace mención al que obtiene en beneficio propio o de otro de manera ilícita del objeto ya sea suma de dinero o valor deposito a la cual está sometida en custodia que automáticamente se ha generado la obligación de devolver el bien recibido y ante el incumplimiento de aquella obligación será sancionada con la pena privativa de libertad no menos de dos ni mayor a cuatro años; como se puede distinguir en este tipo de delito en nuestro país aún no se encuentra cuantificado el monto mínimo en la apropiación indebida a comparación de otros países (Pizarro, 2006, p.994).

En Colombia, respecto al delito de apropiación ilícita en su código penal artículo 249 especificado como el abuso de confianza donde determina, cuando una persona se adueña en provecho propio o a favor de otro del objeto ajeno que esta sea considerado como bien mueble, sabiendo aún que se le ha confiado entregándolo mediante un título que sea considerada como no traslativo de dominio y teniendo la obligación de devolverlo ante este incumplimiento se sancionará con pena privativa de libertad de uno a cuatro años y cuya multa de diez a doscientos salarios mínimos mensuales actuales. Para su aplicación de dicha pena el monto del objeto no debe exceder de diez salarios mensuales vigentes (Paredes, 2016, p.280).

Así mismo, en España en el artículo 252 del código penal determina la sanción de acuerdo a lo establecido en los artículos 249 o 250, esta va recaer a aquellas personas que cometen la acción de perjudicar a la otra apoderándose del bien mueble que cuyo efecto sea de valor patrimonial, de lo que se ha aceptado como depósito, que cuya obligación es custodiar y posteriormente ser devuelto en caso de incumpliendo estaría frente a la figura de apropiación indebida y para ello la sanción que establece es de acuerdo al monto de lo apoderado siempre cuando no exceda de 400 Euros (Paredes, 2016, p.282).

En ese mismo orden, México en el código penal federal en el artículo 382 especifica que cuando por sí mismo disponga a otro del objeto mueble ajeno del cual se ha establecido la custodia de domino, se sanciona con penalidad de un año y cuya multa de 100 veces el salario, está siempre y cuando el monto del objeto de abuso no excediera de 200 veces de salario (Paredes, 2016, p.282).

De la misma manera, en Nicaragua en su código penal en el artículo 238 sobre la apropiación y retención indebida sostiene que si teniendo en su facultad el poder de custodiarlo sobre el bien ajeno y que este sea bien mueble patrimonial y teniendo cuya obligación de entregar a su debido tiempo se apodera de esta, se sanciona al hecho punible siempre y cuando excediera la suma igual a dos salarios del sector industrial, caso contrario la pena que establece es de cuatro a 8 años de pena privativa (Paredes, 2016, p.283).

Así también, Panamá en su código penal establece en el artículo 227, quien en su provecho se apropiara un bien mueble ajeno la cual ha sido conferido y esta no cumple con la obligación de devolverlo se sancionará con prisión tres años, siempre y cuando el valor del apoderado es más de 100 mil balboas, de esta manera se especifica la cuantía del objeto para su sanción (Paredes, 2016, p.283).

A nivel nacional, también existen fundamentos relacionados que sustenta el presente trabajo de investigación:

Luna (2014). Calidad de sentencias de primera y segunda sobre apropiación ilícita en el distrito judicial del santa –Chimbote. 2014 (Tesis de pregrado) Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Lima. Sobre la apropiación ilícita en el juzgado de Chimbote, en ese mismo sentido formula que: La investigación realizada por parte del autor se basan a la sentencias emitidas por dicha corte por partes de los magistrados, bajo que perspectiva se está resolviendo dicho delito teniendo cuenta los parámetros normativos, doctrinario y jurisprudenciales sobre la apropiación ilícita en las sentencia de primera y segunda instancia, se ha tomado en cuenta la presente investigación ya realizada, bajo el fundamento de la calidad se sentencia emitidas por dicha corte sobre la apropiación ilícita en cuanto cuantificación del monto mínimo para sus sanción si esta se configura un delito o una falta en código penal peruano de acuerdo en consideración del monto mínimo del delito ya que esta no se encuentra determinado en sistema penal.

Salinas (2017). El debido proceso por faltas en los juzgados de paz letrado de amarilis (Tesis de pregrado) Universidad de Huánuco, Lima. El trabajo de investigación realizado se ejecutó sobre el debido proceso en el proceso por faltas en el juzgado de paz letrado amarilis, con el objetivo de explicar la tramitación del proceso por faltas, donde argumenta que se observó que existe la vulneración del debido proceso demostrado por la encuesta realizada y señala que se vulnera el derecho a la defensa e igualdad de armas cuando la defensoría no designa abogado para la audiencia, esta investigación se toma en cuenta basada en que también se realizó estudios por proceso de faltas y resalta que los magistrados deberían administrar una adecuada interpretación de la normas jurídicas, bajo es perspectiva se propone que si las normas jurídicas no están debidamente adecuado se seguirán vulnerando derechos fundamentales que realmente

deben ser razonable al momento de interpretarse la norma jurídica, uno de los casos que se observa es en la apropiación ilícita no está debidamente cuantificada para distinguir si son considerados faltas o delitos de acuerdo al valor del objeto por ello es importante que se regule en nuestra norma jurídica la propuesta de nuestra investigación ya que es una de las problemáticas.

Al respecto a nivel internacional se encontró argumentos investigados que sustentan la relación del presente trabajo de investigación.

Sazo (2011). Delitos contra el patrimonio (Tesis de maestría) Universidad Rafael Landívar de Guatemala. Los delitos contra el patrimonio son temas de investigación primordial ya que en cada país se presentan diversas problemáticas en el delito contra el patrimonio donde hizo un amplio estudio de cada uno de los delitos con el objetivo de demostrar al lector la comprensión y entendimiento sobre la problemática que se encuentra en dicha investigación aplicando el derecho comparado en diversos países, este trabajo de investigación se ha tomado en cuenta bajo el punto de vista de delitos contra el patrimonio. La investigación que se realizó es el delito contra el patrimonio en su modalidad de apropiación ilícita en el código penal peruano y como base de regulación comparada para el desarrollo de la presente investigación.

Castillo (2007). La conciliación en el juicio por faltas en los juzgados de paz (Tesis de maestría) Universidad de San Carlos de Guatemala. En la investigación desarrollada en el Organismo Judicial de Guatemala por el autor, son temas de conciliación en el proceso penal por faltas, con el cual se busca que se reduzca la carga procesal en los juzgados especialmente en temas de proceso por faltas, proponiendo que se implemente como la vía previa la aplicación de la conciliación en el proceso de faltas el cual deberían tomar conocimiento los juzgados de paz. Por tanto, esta investigación ya desarrollada nos permite observar que el sistema judicial a nivel mundial existe la necesidad de un mejoramiento en el sistema judicial especialmente en el proceso por faltas, en nuestro trabajo de investigación sobre la regulación del monto mínimo en la apropiación ilícita nos ayudará a distinguir si el hecho punible es considerada falta o delito de acuerdo a este requisito de la cuantía del objeto, para ello tomamos en cuenta investigar cómo funciona el proceso por faltas y que acciones son consideradas faltas en otros sistemas judiciales.

Marco teórico

El delito de apropiación ilícita o indebida, se dio origen desde las épocas muy antiguas, según la investigación realizada, en sus inicios esta figura estuvo dentro de la especie del hurto, no distinguiéndose propiamente, siendo así la evolución de esta se dio por sus inicios en el código manu y el levítico, donde aún no se tenía claro la diferenciación del hurto y la apropiación ilícita. Así mismo en el derecho griego los diversos casos que se presentaban seguían con carecimiento de distinción con la categoría del hurto, de la misma manera en el derecho romano también seguían confundiendo entre el hurto y la estafa, posteriormente en Roma con la ley de las doce tablas se presentaron casos que se encontraban incluidos en el delito de hurto denominado como el furtum que consistía en el apoderamiento de las cosas aceptadas en depósito y el adueñamiento por parte de tutor del patrimonio del pupilo. Al pasar el tiempo de acuerdo a los antecedentes de dicha figura se fue incorporando en la legislación penal, como en el código francés ya se consagraba como un delito dependiente, denominada con el nombre de abuso de confianza este sirviendo como fuente de modelo al código español de 1822. De esta manera, fue concretizándose en diferentes sistemas penales (Paredes, 2016, p.251).

Sin embargo, en nuestro país dio sus inicios en el código penal de 1863 aún con la percepción de la figura de hurto regulada en el artículo 346 inciso 6, a pesar de la incorporación de otras sistematizaciones influenciada como modelo por la legislación francesa donde ya se tipificaba como delito individualizado, después del amplio tratamiento que tuvo este ilícito penal en el continente Europeo de acuerdo a sus manifestaciones para que esta llegase a individuarse. Consecutivamente en el código penal peruano de 1924 ya se agrupa denominándola como apropiación ilícita señalándola en el artículo 240, el que en beneficio propio o de un tercero, se adueña indebidamente de un objeto mueble, suma de dinero o un valor que se le hubiese entregado en depósito, comisión o administración u otro título que genera la obligación de devolverlo; la misma definición posee el código penal actual que regula el código penal peruano vigente de 1991, pero ya se perfecciona con la tipificación en el tipo base la función “de hacer un uso determinado” y los agravantes la que actualmente se aplica (Salinas, 2013, p.994).

La apropiación ilícita es el acto cometido en su provecho propio o para un tercero, beneficiándose de manera indebida del bien mueble, ya sea en dinero o cualquier objeto que se haya puesto en custodia de depósito, con la obligación de administrar siendo un título no traslativo de dominio con la función de devolver oportunamente y esta configura como delito ante la negativa de su devolución del bien en protección (salinas, 2013, p. 996).

Es importante señalar que en la apropiación ilícita se acepta el bien con asentimiento, pero esta se configura ante la negativa de devolverlo, a diferencia del hurto, donde el agente se apodera del bien sin violencia ni amenaza, y en el delito de robo se aplica ambos, esta resalta porque el origen de la apropiación ilícita proviene del hurto y tiene similitud a los otros delitos mencionados como ya se señaló, así también en el delito de apropiación ilícita resulta afectado el propietario ya que existe el abuso de confianza, siendo el principal hecho que justifica la punibilidad de incumplir de la obligación de devolver y esta solo recae en bienes muebles, existe formas de apropiación según el código penal sustracción del bien propio, apropiación de bien perdido o de tesoro, apropiación de un bien por error o caso fortuito, disponer o apropiarse del bien recibido en prenda (Paredes, 2016, p. 252).

El bien jurídico protegido es la propiedad del patrimonio frente a la posesión del bien de la agresión específica que se manifiesta que por la no entrega del bien jurídico protegido el cual ha sido recibido con la obligación de entregarlo (Pizarro, 2006, p. 91).

La tipicidad objetiva en la apropiación ilícita hace referencia a aquella conducta delictiva dirigida netamente al objeto, esta se configura cuando el sujeto activo ejecuta el apoderamiento del patrimonio quien estaba en custodia para luego ser devuelto, esta tipicidad objetiva no surte efecto en la amenaza de no devolver el bien, sino solo cuando la acción sea efectiva de no restituirlo o devolverlo el bien jurídicamente protegido (Pizarro, 2006, p.108).

El sujeto activo en la apropiación ilícita es la persona quien ha recibido el bien mueble con la finalidad de custodiarlos, este solo tendrá la facultad de posesionario del bien mas no de la propiedad, esta potestad de ser posesionario se transmite de manera inmediata desde el momento de la relación jurídica cuya obligación principal es la de devolver después de un tiempo determinado (Paredes, 2016. P. 260).

El sujeto pasivo en la apropiación ilícita es el titular del derecho real que vendría a ser el propietario del bien mueble, referido a este se debió haber cumplido la obligación de devolver, quien se obligó a custodiarlo el sujeto pasivo puede ser persona jurídica o física, está siendo solamente la persona titular a quien se le ha lesionada su propiedad sobre el bien apropiado perjudicándolo (Salinas, 2013.p.1003).

El objeto material específico en la apropiación ilícita son los siguientes:

El bien mueble es el objeto material principal de delito en la apropiación ilícita puesto en base a ella se va generar la obligación de devolverlo ya que se trataba de objetos de valor económico transportables, estas hacen mención a aquellos bienes susceptibles de apoderamiento material con facilidad de trasladarse de lugar (Salinas, 2013, p. 995).

La relación jurídica o título en la apropiación ilícita lo más factible es que se demuestre la existencia de un poder de hecho legítimamente o título jurídico adquirido al momento de realizar el contrato, para que esta sea clara en las obligaciones que acarrearán sobre el bien mueble y que sea entregado posteriormente de acuerdo a lo establecido y como consecuencia de esa función existe el depósito y la administración (Pizarro, 2006, p. 171).

En la tipicidad subjetiva para su configuración como delito de apropiación ilícita se requiere de dolo del sujeto activo, que esta tenga la voluntad es decir el ánimo de lucro de apropiarse del bien mueble ajeno para su propio beneficio o para otro afectando al sujeto pasivo y cuya sanción recayendo al sujeto activo como el tipo subjetiva generado mediante el hecho punible (Paredes, 2016, P. 275).

El inter criminis hace referencia al desarrollo del delito es decir las fases que posee el sujeto activo desde el momento de ideación para su desarrollo, también es conocida como el camino del delito. La consumación es aquella conducta donde se llega a presentar todos los elementos que configuran el tipo penal, y haciendo mención a la apropiación ilícita se requiere la consumación para que esta se adecue al delito esta con voluntad de ánimo de apropiarse por cualquiera de las modalidades y finalmente configurándose la existencia del dolo y el ánimo de lucro (Pizarro, 2006, p. 257).

Principio de proporcionalidad se impone al momento de determinar la sanción, este principio se invoca con el objetivo de evitar una sanción desmedida en la que como consecuencia conlleva a una privación del derecho a la libertad personal, esta se aplica para proteger el bien jurídico de las afectaciones por un hecho punible. Para establecer este principio sobre el hecho delictivo cometido debe existir una proporción específica donde el juez deberá de evaluar y examinar el nivel de lesividad del bien jurídico afectado, siendo así el grado de afectación deberá ser equivalente al grado de punición. En este principio nos señala claramente que las sanciones se debe establecer de acuerdo al nivel de lesividad y que las penas sea proporcionales al acto lesivo; de acuerdo a lo mencionado, si aplicamos estos elementos en la apropiación ilícita referente al grado de lesividad y la cuantía sea mínima por tanto la sanción también debería ser mínima de esta manera se distingue cuando es un delito y falta por el nivel criminoso y el valor del objeto esta se determina al momento de calificar el hecho punible. Es importante resaltar que la aplicación del principio de proporcionalidad debe ser razonable, cuya interpretación y determinación de la sanción deber ser la adecuada esta relacionada a la lógica y axiológica, sobre las circunstancias relevantes, de esta manera se garantiza una evaluación legítima sobre el hecho punible (Herrera, 2011, p.55).

Principio de intervención mínima es considerada como una garantía en los actos ilícitos de menor lesividad como en el caso de las faltas, frente a este poder punitivo, el derecho penal debe sancionar como delito solo a los actos ilícitos trasgredidos de mayor gravedad y debe tomar atención solo cuando el bien jurídico son de mayor importancia. Aplicando al delitos contra el patrimonio el caso de apropiación ilícita no todo acto son peligrosos, si el no cumplimiento de la obligación de devolver lo recibido en la apropiación ilícita recae sobre el objeto de menor cuantía no se debe constituir un delito sino esta debería ser falta y frente a este caso el derecho penal no debe intervenir ya que el nivel de lesividad es mínima y el valor del bien jurídico protegido no pasa el nivel de cuantía o el valor del objeto; el objetivo principal de este principio es reeducar dando la oportunidad de corregir los actos ilícitos cometidos sin privar la libertad y busca la paz social como en los delitos de faltas propiamente establecidas, claro está que este principio es aplicable al proceso de faltas, si consideramos la falta en la apropiación ilícita entonces se estaría aplicando la norma jurídica de manera razonable y justa respetando los principios y derechos del procesado (Villegas, 2009, p. 4).

Las faltas son aquellos actos de infracción que transgreden la ley penal, pero en menor gravedad cuyos elementos son iguales y con distintas sanciones a diferencia del delito, siendo así adaptándose al sistema dualista o contravencionista, tomando dos posiciones como falta o delito, ya que para el nivel de calificación del delito se requiere el elemento objetivo y subjetivo del tipo estos ayudando a constituir si son considerados como delito o falta sobre los hechos que se encuentra de trascendencia jurídica de acción y omisión. En ese sentido, las faltas constituyen actos ilícitos como lesionar a los derechos sociales, patrimoniales y personales, pero el nivel de vehemencia no lo establece como delito, ya que se diferencia por el nivel de magnitud criminosa, la gravedad de la infracción siendo escasa la relevancia punible y como consecuencia es sancionado de manera más leve, por consiguiente, configurándose como falta.

El tratamiento del proceso de faltas es preventivo con la finalidad principal de educar, corregir y prevenir sobre los actos delictivos cometidos con el objetivo de que se respete la ley y el orden social, siendo así se somete a un proceso sencillo y rápido, este proceso lo toma en conocimiento el Juzgado de Paz Letrado y en zonas alejas donde no existe algún magistrado lo tomará en conocimiento el Juez de Paz, las sanciones punibles son mínimas en el proceso por faltas tales son: penas restrictivas de derechos, prestación de servicios comunitarios y la pena pecuniaria consideradas como multas (Pezo,2016, p. 5).

El proceso por faltas se encuentran en el libro tercero del código penal figuras como, faltas contra la persona, faltas contra el patrimonio, faltas contra las buenas costumbres, faltas contra la seguridad pública, Faltas contra la tranquilidad pública; todas estas figuras se encuentra debidamente sancionada de acuerdo al nivel de lesividad del hecho punible, pero en este caso para hacer una diferenciación nos basaremos a la faltas contra el patrimonio en caso del hurto simple esta figuras están debidamente especificada la sanción tal es el caso que se ha podido observar es que se encuentra cuantificada el valor del objeto, donde menciona que no debe sobrepasar las cuatro remuneraciones mínimas vitales, y estas serán reprimidas con prestación de servicios comunitario no menor de 20 ni mayor de 40 jornadas o con 60 a 90 días de multa. Como se puede observar en estos casos se encuentra la cuantificación del objeto a base de ellos se pueden diferenciar si es falta o delito ya que constituye uno de los elementos principales para su adecuación del tipo penal, cosa que en la apropiación ilícita aún no está regulada a diferencia de esta (Pezo,2016, p. 8).

Rodríguez (2018). Doctrina jurisprudencial vinculante, Configuración del delito de apropiación ilícita y su diferencia con el hurto Casación 301-2011, Lambayeque. (Revista jurídica legis). Sostiene que respecto a la apropiación ilícita la Doctrina Jurisprudencial; se fundamentó que el delito de apropiación ilícita que se presentó en dicho caso, el Ministerio Público formuló una acusación y donde se sentenció; en su condición de agraviada la empresa recibió de los clientes por mercancías vendidas la suma de dinero, el cual no cumplió con entregar, siendo así está claro que el dinero fue entregarlo a otro pero menos a un devolverlos a sus otorgantes. De la misma manera, los fundamentos de la presente doctrina es argumentado que en dicho caso que a la empresa agraviada, los clientes efectuaron a favor de la empresa misma, en consecuencia no se produjo ningún abuso de confianza ni perjuicio patrimonial, entonces, la sala declara que la condición del sujeto pasivo en el delito de apropiación ilícita, no se da en función a la persona, a quien el sujeto activo se obliga a entregar el bien ,sino en referencia a la persona que entrega dicho bien en posesión temporal, siempre que del título o contrato celebrado este sujeto a la obligación de entregarlo a otro.

Chan (2012). La Sala Penal Permanente de la Corte Suprema en el Recurso de Nulidad N°9396-2010-Arequipa. (Revista enfoque derecho). Que mediante el pronunciamiento contra sentencia que en la primera instancia se condena a tres años de pena privativa de libertad por el delito de peculado donde el imputado era un depositario por una disposición judicial, el procesado se apropia indebidamente del bien mueble en cuestión entregándolo en custodia, para resolver el caso donde se genera la dificultad para la interpretación jurídica penal, porque el mencionado depositario con la condición imputado se encuentra establecido en el párrafo segundo del artículo 190 del código penal, en referencia al delito de apropiación ilícita y como el artículo 392, del mismo código hace referencia al delito de peculado por extensión que también hace referencia a la apropiación que conducen de depositario, por tanto se observa en conflicto de aplicación de leyes penales, que pone en conflicto la situación jurídica del recurrente respecto a la condena y pena a imponerse se considera como debe de aplicarse la más favorable conforme lo prevé el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú que concuerda con el artículo 6 del código penal que establece, que la aplicación de la ley más favorable al procesado en caso de duda de conflicto entre leyes penales como en el presente caso, por tanto el Supremo Tribunal se pronuncia respecto al existir una dualidad de preceptos legales aplicables al caso

concreto corresponde aplicable la ley más favorable que viene a ser el tipo penal contra el patrimonio en su modalidad de apropiación ilícita en forma agravada regulada en el segundo párrafo porque resulta beneficioso en cuanto a las penas previstas.

Cornejo (2010). La sentencia de la Corte Suprema de Justicia, sala penal permanente expediente 000847-2009. (Revista Vlex Perú). Referente al delito de apropiación ilícita, se presenta el recurso de nulidad por haberse declarado fundado en tal sentido la Sala señala que en el delito de apropiación ilícita se sanciona al agente que habiendo recibido un bien mueble o dinero se obliga a custodiarlo y a devolverlo, esta figura de no devolver y la figura de custodiar se observa en la presente sentencia.

Neila (2015). Delito de apropiación indebida en caso de sorteo de lotería. (Revista vlex Perú). desde la perspectiva de la legislación Española, el Tribunal Supremo considera que, el no repartir el premio es una apropiación ilegal donde después de haber hecho un pacto verbal entre cotitulares se enriquece en perjuicio de otra persona con un cupo premiado es objeto de apropiación indebida, si encostrase un cupón premiado y quedándose, también se considera apropiación indebida como tal, también tiene su pena y se encuentra estipulado en el artículo, 252 y 253, siendo así que existen varias maneras de cometer el acto ilegal en esta legislación como ocultar el premio con los que ha participado negando cualquier parte verbal entre otros más, en este tipo de delito se castiga a quien en perjuicio de otras personas, quien se apropia para sí mismo o para un tercero de dinero o cualquier otro elemento mueble la obligación de esta es en devolver o en negarse al haber recibido.

Hugo (2015). Sistemática de los delitos patrimoniales de retención en la legislación peruana. (Revista jurídica). Referente a la apropiación ilícita, según la doctrina es una de las figuras más confusas por su estructura, ya que existe mucha confusión con otros delitos contra el patrimonio, sin embargo que, en el tema en cuestión no se requiere la relevancia penal de lesión al patrimonio, sino se fundamente en el abuso de confianza ante la negativa de devolver el bien la cual es la obligación, siendo así estos elementos la diferencia de otros delitos contra el patrimonio.

Formulación del problema

Problema general

¿Considera que es factible regular la apropiación ilícita como falta, en el Código Penal Peruano?

Problemas específicos

¿Cuál es el requisito indispensable para establecer la apropiación ilícita como falta, en el Código Penal Peruano?

¿Qué efecto produce establecer la apropiación ilícita como falta en el Código Penal peruano?

¿Por qué es necesario considerar la apropiación ilícita como falta en el Código Penal Peruano?

Justificación del estudio

Justificación metodológica.

En la presente investigación, la justificación metodológica consiste en el hecho que en la presente investigación a realizarse cumplió los métodos y técnicas de investigación rigurosos para permitir obtener el rigor científico, en este caso concreto, analizar si es conveniente considerar en el código penal la falta por apropiación ilícita. De la misma manera la investigación cualitativa nos permite aplicar métodos, estrategias válidas y confiables para la ejecución del resultado del fenómeno que se encuentra en investigación, ya que se usa el método inductivo, así mismo aplicar los métodos de investigación nos va permitir obtener el resultado siendo así si es favorable o no para la aplicación dando soluciones a la realidad problemática y observar cuan favorable es aplicar, ya que se ha realizado aplicando el instrumento de entrevista para llegar a un resultado, posteriormente se realizó una discusión adecuada de coincidencias, discrepancias e interpretación, ya que los resultados obtenidos durante la entrevista son netamente de opinión, porque es un tema de investigación cualitativo, donde solo nos permite formular una propuesta para su aplicación como un tema innovador y nuevo.

La justificación teórica.

En la presente investigación, respecto a la justificación teórica consiste en el hecho que con la presente investigación se llenará un vacío existente en nuestra legislación, es decir, establecer la existencia de la falta contra el patrimonio en su modalidad de apropiación ilícita, que a la fecha no existe, siendo así se está tomando en cuenta la legislación comparada, ya que nuestro sistema jurídico nos permite aplicar cuando esta sea necesaria, fundamentada y argumentada, en se sentido en la presente investigación se busca a que se regule ese vacío existente en nuestra legislación, de esta manera administrar una justicia igualitaria, razonable y lógica en cuanto a las sanciones que se le impone a cada procesado respetando los Derechos Humanos que en ese caso principalmente es el derecho a la libertad personal aplicando una pena más justa y a la vez resocializando a las personas que haya cometido este tipo de delito ya que de cierta forma aplicando la apropiación ilícita como falta se va concientizar a las personas imponiendo multas, sanciones que nos permite aplicar el proceso de las faltas, que las conductas recaee a sanción. Por lo tanto, la carga procesal por dicho delito (Apropiación Ilícita) en los Juzgado Penales cuando en muchos casos tendría que ser de conocimiento del Juzgado de Paz Letrado, al considerarse el monto del bien apropiado.

En ese mismo orden, en nuestra legislación la apropiación ilícita se encuentra consagrada en el código penal específicamente en el artículo 190, en el cual se encuentra señalada solamente como delito y es sancionado la mala fe de quien recibe el bien, respecto a esta figura lo que normalmente ocurre es la entrega del bien a una persona conocida y esa persona posteriormente traiciona la confianza al momento de apropiarse del bien, después de haberse comprometido de entregar el bien. Sin embargo, no se encuentra la valoración del objeto del bien mueble en nuestra norma jurídica cosa que en el caso del hurto si ocurre la valoración del bien para su respectiva sanción. Por ello, se ha visto por conveniente impulsar la propuesta donde se debe tener en cuenta la cuantía para poder diferenciar la apropiación ilícita como falta y delito valorando el objeto del bien mueble.

La justificación práctica.

En la investigación realizada la justificación práctica está orientada a determinar que se establezca un criterio económico para establecer en qué casos podría constituir un hecho falta o delito de apropiación ilícita. Es así que la presente investigación, se realizó porque en la actualidad en nuestro sistema penal peruano, para el delito de apropiación ilícita no se considera el criterio del valor económico del bien, lo que origina que sin tener en cuenta el mismo, en todos los casos se aplica como delito de apropiación ilícita, pues no existe falta por dicho delito, al investigar esta problemática jurídica en la normativa del derecho penal identificaremos la aplicación normativa penal sin tomar en cuenta el monto mínimo y lograremos determinar que es necesaria la regulación como falta contra el patrimonio en su modalidad de apropiación ilícita, de esta manera observar si es aplicable o no para dar soluciones a la realidad problemática de la presente investigación, ya que el resultado nos permite resolver el problema y mejorar la tipificación de nuestro código penal y a la cual se va generar cambios que nos va permitir mejorar en la administración de justicia en nuestra legislación peruana.

En efecto, en nuestro sistema penal vigente el proceso del delito de apropiación ilícita se viene tramitando en los juzgados penales especializado, en el cual lo toma en conocimiento el Juez Penal, donde el tiempo del proceso es más largo a diferencia de un proceso por faltas, el cual se tramita en los Juzgados de Paz Letrado donde lo toma en conocimiento y el proceso es más corto en el tiempo y a la vez está dirigida a una sanción resocializadora donde las sanciones no necesariamente son pena privativa de libertad, además a ello se ahorra el tiempo y la economía al procesar un tema que realmente no tiene una pena tan gravosa por el mismo hecho de un abuso de confianza y que por lo tanto debería estar dentro de la falta, tal como lo establece el principio de intervención mínima donde señala que los actos ilícitos de menor lesividad como en el caso de las faltas, el derecho penal debe sancionar como delito solo a los actos ilícitos trasgredidos de mayor gravedad y debe tomar atención solo cuando el bien jurídico son de mayor importancia, en tal sentido en el caso de apropiación ilícita se debería delimitar la sanción tomando en cuenta el valor del objeto del bien mueble tal como ocurre en el caso del hurto.

Relevancia, actualmente en nuestro país el delito contra el patrimonio cada vez más se incrementa, y tal es el caso de la apropiación ilícita, nuestro sistema jurídico penal lo establece como delito dentro de ello, por lo tanto en esta investigación se enfocó investigar la norma jurídica local e internacional, a fin de que se investigue con mayor profundidad y dar un análisis lógica y razonable en cuanto a las sanciones, mediante la aplicación de una legislación comparada sobre el tema, siendo así que el propósito de la investigación es que se aplica una pena proporcional de acuerdo a la gravedad de los hechos en cuanto a la apropiación ilícita esto basado en insertar la falta tomando en cuenta el valor del objeto lesionado, así como se viene aplicando en otras normas jurídicas comparadas, esto con el objetivo de resocializar, reeducar a las personas que haya cometido este tipo de actos el cual en la figura de las faltas la función de dicha norma es ello.

Contribución, la presente investigación ofrece una propuesta de solución sobre el vacío legal existente en nuestro código penal, sobre el tema de la apropiación ilícita, esta investigación se presenta con el objetivo de insertar la figura de la falta en los casos de apropiación ilícita tomando en cuenta el valor del objeto lesionado como ocurre en el caso de hurto, ya que actualmente se viene aplicando el artículo 190 del código penal que cuya sanción es una pena privativa de libertad por hechos de un reducido valor del bien lesionado, es por ello que la presente investigación se realizó con la finalidad de lograr un aporte proporcional, razonable y lógica en cuanto a la aplicación de sanciones, con el objetivo de brindar un aporte en nuestro sistema penal peruano.

Supuestos u objetivos de trabajo

Objetivo general

Analizar si resulta factible regular la apropiación ilícita como falta en el código Penal peruano, teniendo en cuenta el monto del objeto del delito.

Objetivos específicos

Describir el requisito indispensable para establecer la apropiación ilícita como falta en el código penal peruano.

Entender los efectos que produce al establecer la apropiación ilícita como falta en el código penal peruano.

Describir razones por el cual se debe establecer la apropiación ilícita como falta en el código penal peruano.

II. Método

Diseño de Investigación

Es de un diseño fenomenológico, porque primero se identifica el fenómeno y luego se recopilan datos de las personas que lo han experimentado para finalmente desarrollar una descripción compartida de la esencia de la experiencia para todos los participantes, los que vivenciaron, mediante este diseño se pretende describir y entender los fenómenos desde el punto de vista de cada participante, a su vez parte de un método inductivo ya que existen varias realidades subjetivas que descubrir construidas en la investigación y se aplica la lógica inductiva de lo particular a lo general (Hernández, 2010, p. 493).

Enfoque Cualitativo, porque se interpretan los fenómenos de acuerdo con los significados que tienen para las personas, implicando la utilización y recogida de una gran variedad de materiales (entrevista, experiencia personal, historias de vida, observaciones, textos históricos, imágenes, sonidos). Tiene como objetivo la descripción de las cualidades de un fenómeno, buscando un concepto que pueda abarcar una parte de la realidad, buscando hablar de entendimiento en profundidad en lugar de exactitud, es decir, se trata de obtener un entendimiento lo más profundo posible. Además, a ello en la investigación cualitativa parte de la información específica para llegar a una teoría general, donde se utiliza recolección de datos sin medición numérica para descubrir o afinar preguntas de investigación y puede o no probar hipótesis en su proceso de interpretación. (Hernández, 2003, p. 6)

Métodos de muestreo

En la presente investigación el método de muestreo es de discrecional o juicio, ya que es un método idóneo donde los sujetos se seleccionan a base de conocimiento y juicio del investigador. Siendo así el investigador selecciona a los individuos a través de su criterio profesional, puede basarse en la experiencia de otros estudios anteriores o en su conocimiento sobre la población y el comportamiento de esta frente a las características que se estudian. Es oportuno recordar que en la investigación cualitativa “el tamaño de la muestra no es importante desde la perspectiva no probabilística, pues el interés del investigador no es generalizar los resultados de su estudio a una población más amplia. Lo que se busca en la indagación cualitativa es profundidad” (Hernández & Bautista, 2006).

Escenario de estudio

Está constituida por los Juzgados Penales Especializados de la Corte Superior de Lima, donde se entrevistara sobre casos de delitos de apropiación ilícita y los entrevistados serán dos abogados, dos fiscales y un juez en total 05 personas, los entrevistados son personas idóneas especializado en el derecho penal. “El escenario de estudio es el conjunto de todos los elementos que estamos estudiando, acerca de las cuales intentamos sacar conclusiones” (Levin & Rubin, 1996).

Caracterización de sujetos

La presente investigación, está conformada por 05 expertos o especialistas en la materia del derecho penal, dentro de la cual se entrevistó a tres representantes de la fiscalía de Lima (fiscal), dos abogados defensores en la materia de derecho penal:

Nombre del entrevistado	Localización	Profesión	Experiencia profesional
Ángel Roberto Morón Huaco	Lima Norte	Fiscal Adjunto Superior Penal de la Sexta Fiscalía Superior del Distrito Fiscal de Lima Norte.	5 años de experiencia.
Doris Caroli Niño de Guzmán Ureta	Lima Centro	Fiscal Adjunta provincial , Primera Fiscalía Provincial Especializada en Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual de Lima.	5 años de experiencia.
Jonattan Joel Hernández Merino	Lima Centro	Fiscal Adjunta provincial , Primera Fiscalía Provincial Especializada en Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual de Lima.	5 años de experiencia.
Manuel Moisés Valdivia Cotrina	Lima	Abogado defensor en derecho penal.	20 años de experiencia
Luis Enrique Sánchez Torres	Lima	Abogado defensor en derecho penal.	10 años de experiencia.

La muestra es la parte de la población que sirve para representarla, la muestra se debe obtener de la población que se desea estudiar, una muestra debe ser definida sobre la base de la población determinada y las conclusiones que se obtengan de dicha muestra y solo podrán referirse a la población en referencia. (Gonzales & Carrasco, 2017. P. 127).

Trayectoria metodológica

El desarrollo de la presente investigación se recolecta los datos a través de entrevistas del cual se realizó un análisis documental, la información se maneja de acuerdo al contexto que se estudia analizándolo y comprendiéndolo a fin de responder a las preguntas formuladas (Alvares, 2005).

Rigor Científico

El proceso de investigación tiene relación con la obtención de la información, ya que depende de la confiabilidad y validez del estudio, para obtener información confiable y valida se requiere cuidado, dedicación. Esta etapa se va recolectar datos o información en investigación que se obtiene directamente de la realidad misma, siendo así que el investigador recoge por sí mismo en contacto con la realidad.

Técnica la entrevista es el primer nivel en las técnicas activas de recolección de datos, donde el investigador adopta la forma de una conversación guiadas entre dos personas que se conducen para obtener información, para ello se prepara en guion de entrevista que permite canalizar la conversación y registra la información necesaria.

En el rigor científico los criterios que se emplea son según Hernández (2010)

Dependencia conocida como la confiabilidad cualitativa, de consistencia lógica, estabilidad; en este punto de partida se observa el grado en que diferentes investigadores que recolecten datos similares en el campo y donde posteriormente se realicen los mismos análisis, para que generen resultados parecidos.

Credibilidad hace referencia a la correspondencia entre la forma en que los participantes observan las ideas relacionados con el planteamiento del problema y en tal sentido el investigador comprende los puntos de vista de los participantes.

Transferencia o traslado no se trata de generalizar los resultados del estudio a una población más amplia, sino de aplicar parte o la esencia de estos a contextos similares.

La confirmabilidad, mencionan que es necesario un registro y documentación completa de las decisiones e ideas que ese investigador tuvo en relación con el estudio. Esta estrategia permite examinar los datos y llegar a conclusiones iguales o similares, siempre y cuando se tengan perspectivas análogas (Tamayo, 2012).

Análisis cualitativo de los datos

En este punto se analizará nuestro instrumento; es decir, cada una de nuestra entrevista realizada a nuestra muestra, con la finalidad de obtener la información con mayor nivel de confiabilidad y así alcanzar nuestros objetivos planteados al inicio de la investigación logrando probar la pertinencia de nuestra categoría. En el análisis cualitativo se debe realizar la codificación, y una vez escogido las categorías, se genera explicaciones o interpretaciones teóricas. Los códigos son etiquetas para identificar categorías, es decir, describen un segmento de texto, imagen, artefacto u otro material. Los códigos pueden ser palabras o números, lo que el investigador encuentre más fácil de recordar y de aplicar (Hernández, 2010).

Tabla de categorización

CONCEPTOS	CATEGORÍAS	SUB CATEGORÍAS
Es el objeto principal de delito en la apropiación ilícita puesto que en base a ella se va generar la obligación de devolverlo ya que se trata de objetos de valor económico transportables, con facilidad de trasladarse de lugar (Salinas, 2013, p. 995).	1. Bien mueble.	1.1 Dinero. 1.2 Objeto de valor. 1.3 Monto.
La negativa de devolución configura cuando al objeto que se haya puesto en custodia de depósito, con la obligación de administrar siendo un título no traslativo de dominio con la función de devolver oportunamente y esta no ha sido devuelto recae en el delito (salinas, 2013, p. 996).	2. Negativa de devolución.	2.1 Animo de lucro. 2.2 Abuso de confianza. 2.3 Apoderamiento.
En el delito de apropiación ilícita es el acto cometido en su provecho propio o para un tercero, beneficiándose de manera indebida del bien mueble, ya sea en dinero o cualquier objeto que se haya puesto en custodia de depósito, con la obligación de administrar (salinas, 2013, p. 996).	3. Beneficio.	3.1 Propio. 3.2 Tercero. 3.3 Propio y de tercero

Aspectos éticos.

La veracidad de los resultados obtenidos es el sustento de nuestra investigación; asimismo, el respeto por la propiedad intelectual de las fuentes que se han tomado en cuenta y opinión de cada uno de los entrevistados sin vulnerar ni alterar su punto de vista para nuestro trabajo, consignándose cada una de ellas. Finalmente, nuestro trabajo no transgrede ninguna convicción política, religiosa o moral, dado que su único propósito es buscar la regulación de falta contra el patrimonio en su modalidad de apropiación ilícita, en el código penal peruano.

III. Descripción de resultados

En la presente investigación se entrevistó a 05 profesionales con especialización en la materia de derecho penal, formulado a todos 05 preguntas de entrevista, obteniendo los siguientes resultados:

1. Pregunta. ¿Qué requisitos toma en cuenta al momento de formalizar la investigación preparatoria en caso del delito de apropiación ilícita?

E1	E2	E3	E4	E5
<p>Los requisitos que se toma en cuenta al momento de formalizar la investigación preparatoria es el artículo 334 del código procesal penal y el 77 del código de procedimientos penales, tres requisitos básicos primero, que exista en la tesis de la comisión del delito y que esos indicios vinculen al presentar al autor del hecho del delito, el segundo presupuesto es que la acción penal no esté prescrito, si es que está prescrito al Fiscal le corresponde archivar como defensor de la legalidad es archivar la denuncia, y finalmente se entiende de que el autor debe estar individualizado.</p>	<p>En primer término los requisitos de la investigación preparatoria son los que están previsto en el artículo 336 del nuevo código procesal penal como son: la existencia de indicios reveladores de la acción penal que lo haya individualizado y que se hayan satisfecho los requisitos de procedibilidad si fuera el caso, ahora bien en cuanto al delito de apropiación ilícita se presenta en el cumplimiento el artículo 190 del código penal la exigencia para ejecutar la acción penal.</p>	<p>Que se cumpla con los presupuestos del artículo 336 del nuevo código procesal penal, que exista indicios de delito de apropiación ilícita conforme el artículo 190 y siguientes del código penal, que no esté prescrito el delito artículo 80 y siguientes del código penal, que esté individualizado el presunto delito y satisfecho el requisito de procedibilidad de la pre existencia del bien mueble sobre el cual recae la acción típica del artículo 201, inciso 1 del nuevo código procesal.</p>	<p>Respecto a los requisitos que se toma en cuenta al momento de formalizar una investigación preparatoria en el delito de apropiación ilícita considero que resulta muy riguroso pues solo se requiere verificar la negativa de devolución del bien mueble sin criterio adicional.</p>	<p>Los requisitos que se toma en cuenta es la valoración de los indicios para poder encuadrar lógicamente e identificar al sujeto activo y de la misma manera individualizar al individuo lo dice la ley penal, al individualizar obviamente se acredita que si existe esta conducta de apropiarse y luego enmarcamos si está tipificado en la ley para su respectiva defensa y sanción.</p>

Nivel de coincidencias

Los entrevistados E1, E2, E3 y E5, consideran que los requisitos que se toma en cuenta en una investigación preparatoria en el delito de apropiación ilícita son tres básicas: primero que exista en la tesis de la comisión del delito los indicios que vinculen al autor del hecho del delito, el segundo presupuesto es que la acción penal no esté prescrito, si es que está prescrito al Fiscal le corresponde archivar como defensor de la legalidad y finalmente se entiende de que el autor debe estar individualizado que significa que debe estar debidamente identificado.

Nivel de discrepancias

El entrevistado E4, sostiene que respecto a los requisitos que se toma en cuenta en una investigación preparatoria en el delito de apropiación ilícita en su opinión es que resulta muy riguroso, ya que considera que solo se requiere verificar la negativa de devolución del bien mueble sin criterio adicional como el elemento principal para que proceda una investigación sobre el hecho delictivo.

Interpretación: Los requisitos que se toma en cuenta para realizar una investigación preparatoria son tres básicas : primero que exista en la tesis de la comisión del delito los indicios que vinculen al autor del hecho del delito, el segundo presupuesto es que la acción penal no esté prescrito, si es que está prescrito al Fiscal le corresponde archivar como defensor de la legalidad y finalmente se entiende de que el autor debe estar individualizado que significa que debe estar debidamente identificado, tal como lo establece la ley para su aplicación, sin embargo, adicional a esos elementos principales puede darse más figuras que se presentan durante el proceso de la investigación como la acreditación de la pre existencia del bien mueble y otras conexas a ella sobre el cual recae la acción típica.

2. Pregunta. ¿Cree que se debe tomar en cuenta el valor del objeto en caso de apropiación ilícita para su respectiva sanción? ¿Qué opina al respecto?

E1	E2	E3	E4	E5
<p>En la ley penal el único delito que establece una cuantía para determinar si nos encontramos frente aún falta o algún delito es en el caso de hurto, sería necesario de que se califique la cuantía del monto apropiado para considerarse como una falta en casos de apropiación ilícita, considero que podría darse el caso y eso por lo menos a los operadores de justicia nos van a facilitar la descarga procesal porque tenemos muchos casos por apropiación de valor de 300 soles, de 500 soles, etc.</p>	<p>Particularment e considero que no se debe tener en cuenta el valor del objeto en el delito de apropiación ilícita al momento de imponer una pena, lo que si procede es tener en cuenta el monto de ofrecer el pago de la reparación civil a favor del agraviado. Tal como señala el artículo 45 del código penal que concierne la indemnización, el Juez al momento de determinar el precio concreto debe cumplir ciertas reglas.</p>	<p>En la apropiación ilícita común, considero que no se debe tomar en cuenta la valoración del bien mueble, donde en el caso de hurto simple y daño simple si ocurre; dado que se estaría limitando el derecho de los presupuestos apropiados a recurrir tutela de la justicia penal para que se sanciona y se realiza la devolución de los bienes apropiados, cuando los bienes sean de mínimo valor, que por lo general se van dar en el caso de bajo ingreso económico por lo que ponerle un valor se estaría discriminándolos.</p>	<p>Como indique en mi respuesta anterior el criterio para configurar el delito es la negativa de devolver el bien, considero que sería muy viable, que para la configuración del delito se tenga en cuenta el valor del bien como ocurre en el caso de hurto. Debería considerarse que el bien o el valor del bien superen una remuneración mínima para que sea delito.</p>	<p>Definitivamente según la ley penal en cuestión de este tipo de delitos no interesa realmente el valor agregado que pueda tener o económico basta que se acredite una pertenencia pues normalmente la apropiación ilícita se atribuye a objeto que son bienes muebles donde una persona confió y lógicamente de un valor agregado donde la ley aparece que de alguna forma que si le es útil es ahí donde se configura el delito donde el agente se apropia ilícitamente ante la negativa de devolverlo.</p>

Nivel de coincidencias

Los entrevistados E1 y E4, coinciden que en la ley penal el único delito que establece una cuantía para determinar si nos encontramos frente a una falta o un delito es en el caso de hurto donde se considera que el bien o el valor del bien supere una remuneración mínima para que sea delito, esta figura de valoración del bien debe aplicarse en casos de apropiación ilícita y al establecerse la figura de la falta por lo menos a los operadores de justicia nos van a facilitar la descarga procesal, ya que actualmente solo se viene aplicando como delito sin considerar el valor del bien mueble así sean de un valor reducido.

Nivel de discrepancias

El entrevistado E2, considera que particularmente no se debe tener en cuenta el valor del objeto en el delito de apropiación ilícita al momento de imponer una pena, lo que si procede es tener en cuenta el monto de ofrecer el pago de la reparación civil a favor del agraviado.

El entrevistado E3, considera que en la apropiación ilícita común, no se debe tomar en cuenta la valoración del bien mueble; dado que se estaría limitando el derecho de los presupuestos apropiados a recurrir tutela de la justicia penal para que se sanciona y se realiza la devolución de los bienes apropiados.

EL entrevistado E5, considera que definitivamente en cuestión de este tipo de delitos no interesa realmente el valor agregado que pueda tener o económico basta que se acredite una pertenencia pues normalmente la apropiación ilícita se atribuye a objeto que son bienes muebles donde una persona confió y es defraudada esa confianza.

Interpretación: El valor del objeto en caso de apropiación ilícita para su respectiva sanción es muy viable, que en la configuración de la falta se tenga en cuenta el valor del bien como ocurre en el caso del hurto. Para el cual se debe considerar que el bien mueble apropiado su valoración no debe superar una remuneración mínima para ser delimitado como falta y delito.

3. Pregunta. ¿Cree usted que es más justo delimitar apropiación ilícita como falta y delito considerando el principio de proporcionalidad? ¿Cuál es su opinión al respecto?

E1	E2	E3	E4	E5
<p>Considero que si partimos del hecho de que el hurto simple se diferencia del agravado o de la falta o el hurto simple de la falta, creo que igual se puede hacer en la apropiación ilícita esperemos de que en la propuesta en algún momento sea tomando en cuenta por los legisladores y sería algo muy bueno.</p>	<p>Mi posición no se asimila a delimitar el delito de apropiación de manera dual, es decir como falta o delito dependiendo del valor del bien que como en la concepción tradicional para cada una de ellos, porque el bien en un delito de hurto simple va dependiendo del valor donde se distingue en faltas y delitos, en la apropiación ilícita ello no debe ocurrir aun cuando se debe a una disminución de la carga procesal, pues siendo los Juzgados de Paz lo que investigan en su conocimiento, porque el proceso transgrede la confianza que considero tiene mayor gravedad en este tipo de delito que el de la característica especial. Siendo esto mi posición no puede afectar el análisis del presupuesto de proporcionalidad.</p>	<p>Considero que para determinar si la apropiación ilícita sea falta o delito y establecer la pena conforme al principio de proporcionalidad, corresponde al legislador valorado en los debates efectuados en el Congreso, donde considerando el bien protegido que se pretende tutelar y determine la sanción que resulte razonable y proporcional conforme sus modalidades y apropiado, cuya pena no deberían ser muy alta a efectos que el proceso penal tenga herramientas para resolver el conflicto que se única con el proceso penal, como el principio de oportunidad.</p>	<p>Considero que si resultaría proporcional establecer la falta en la apropiación ilícita y esto en relación al valor del bien, pues en el caso del hurto el valor del bien debe superar un monto de dinero, de la misma manera en el caso de apropiación ilícita deberían verificarse el valor para de ser el caso establecer si resulta una falta.</p>	<p>Debería considerarse como falta como dice el principio de proporcionalidad pero no, esto está tipificado como delito y donde el código penal está claro y contundente y que la pena se podría decir que es muy benévola que le podemos llamar y ya es cuestión de que los legisladores y a mi criterio podría estar dentro del libro de las faltas como abogado, porque a veces este tipo de procesos se requiere de mucho tiempo que podría ser regulado por el principio de mínima intervención por la gravedad del hecho, eso lo que se tiene que tener en cuenta al momento de dictar una condena y el tiempo que se toman los magistrados y todo los operadores de justicia para llegar una sentencia.</p>

Nivel de coincidencias

Los entrevistados E1, E3, E4 y E5; consideran que delimitar apropiación ilícita como falta y delito considerando el principio de proporcionalidad es cuestión de que los legisladores impulsen esa iniciativa, ya que se puede insertar dentro del libro de las faltas en el código penal, tomando en cuenta el valor del objeto del bien mueble y por la gravedad del hecho se debe tener en cuenta al momento de dictar una condena y el tiempo que se toman los magistrados y todos los operadores de justicia para llegar una sentencia y que la sanción resulte razonable y proporcional conforme a sus modalidades.

Nivel de discrepancias

El entrevistado E2; considera que no se debe delimitar el delito de apropiación de manera dual, es decir como falta o delito dependiendo del valor del bien que como en la concepción tradicional para cada una de ellos, porque en el caso del hurto se viene aplicando dependiendo del valor donde se distingue en faltas, en la apropiación ilícita ello no debe ocurrir porque el proceso transgrede la confianza que considero tiene mayor gravedad en este tipo de delito que el de la característica especial.

Interpretación: El delimitar la apropiación ilícita como falta y delito considerando el principio de proporcionalidad es cuestión de que los legisladores propagan que se regule dentro del libro de las faltas, porque en este tipo de procesos se requiere mucho tiempo que podría ser regulado por el principio de intervención mínima y que esta sea sancionado por la gravedad del hecho eso lo que se tiene que tener en cuenta al momento de dictar una condena y que se valore la cuantía del objeto de apropiación, de acuerdo a eso los magistrados sancione como corresponde de manera razonable.

4. Pregunta. ¿Considera usted que en casos de apropiación ilícita el abuso de confianza sea el elemento suficiente para ser efectiva la pena? ¿Cuál es su opinión al respecto?

E1	E2	E3	E4	E5
<p>No es elemento suficiente, la apropiación requiere o tiene elementos objetivos y subjetivos, el primer elemento que el agente reciba, el segundo que tiene que existir un título y el tercer elemento que es el más importante es el famoso o el denominado “recibí avendi” es decir el sujeto delincente hace ingresar a su patrimonio como si fuese suyo un bien que no le pertenece, en este caso un bien mueble.</p>	<p>Considero que, el abuso de confianza no debe ser el único elemento a tomar en cuenta para proponer una sanción, ya que es uno de los elementos más resaltantes y que la diferencia respecto a otros delitos patrimoniales. Sin embargo al momento de establecer sanción se debe acumular todo los elementos objetivos y subjetivos establecidos en el artículo 190 del código penal que contiene valores rectores que se trate de un bien mueble la negativa en la obligación de entregar el bien.</p>	<p>Existen modalidades de apropiación ilícita el abuso de confianza es uno de los elementos que se va determinar que el agente que se apropia de los bienes va utilizar, Por ende en el artículo 190 en el segundo párrafo del código penal resulta más responsable, porque tiene una responsabilidad penal mayor.</p>	<p>No considero, ello en razón que el delito de apropiación ilícita consiste en el acto propio de la víctima quien en el momento se ve engañada, más bien ella elige a quien confiar, el bien mueble y a la cual recibe la administración , comisión deposito u otro título que produzca la obligación de entregar el bien. Por ello, lo que le entrega será el proceder de no querer devolver el bien.</p>	<p>Efectivamente en casos de apropiación ilícita el abuso de confianza si es uno de los elementos para su configuración, porque lógicamente se confió en una persona o depósito la confianza para que lo guarde el bien en custodia porque confía que va devolver, y ese abuso en excesiva de confianza hace que se convierta en el elemento suficiente para efectivizar una pena y con este se estaría completando una forma de motivar una sentencia.</p>

Nivel de coincidencias
<p>Los entrevistados E1, E2 y E4; Consideran que no es el único elemento sino que en razón a ello el delito de apropiación ilícita opera, en la cual el abuso de confianza es elemento más resaltante que la diferencia respecto a otros delitos contra el patrimonio; además a ello se requiere de los elementos objetivos y subjetivos para su acreditación como responsable.</p>
Nivel de discrepancias
<p>El entrevistado E3, considera que existen modalidades de apropiación ilícita el abuso de confianza es uno de los elementos que se va determinar que el agente que se apropia de los bienes va utilizar, Por ende en el artículo 190 en el segundo párrafo del código penal resulta más responsable porque tiene una responsabilidad penal mayor.</p>
<p>El entrevistado E5, en casos de apropiación ilícita el abuso de confianza si es uno de los elementos para su configuración, porque lógicamente confían en una persona o depositan la confianza para que lo guarde el bien en custodia, porque confía que va devolver, y ese abuso en excesiva de confianza hace que se convierta en el elemento suficiente para efectivizar una pena</p>
<p>Interpretación : En casos de apropiación ilícita el abuso de confianza no es el único elemento sino que en razón a ello el delito de apropiación ilícita opera, en la cual el abuso de confianza es elemento más resaltante que la diferencia respecto a otros delitos contra el patrimonio; además a ello se requiere elementos suficiente para ser efectiva la pena, como los elementos objetivos y subjetivos, el primer elemento consiste que el agente reciba, el segundo que tiene que existir un título y el tercer elemento que es el más importante es el famoso o el denominado “recibí avendi” es decir el sujeto delincente hace ingresar a su patrimonio como si fuese suyo un bien que no le pertenece, en este caso un bien mueble generando una negativa de devolver pese a que la obligación es la de entregar.</p>

5. Pregunta. ¿Qué efectos crees que producirá regular la apropiación ilícita como falta y delito en los magistrados según su competencia?

E1	E2	E3	E4	E5
<p>Sería buena opción porque va ayudar a descargar o disminuir la carga procesal por lo menos en los Juzgados de Investigación Preparatoria o en las Fiscalías de Investigación Preparatoria y los Juzgados de Paz se adecuen a ello, que dicho es de paso también tiene mucho trabajo, sin embargo el proceso es más corto, pero bueno la repercusión es mas en los Juzgados de Investigación Preparatoria porque en medio está o se juega la libertad de las personas.</p>	<p>Bueno, tenemos que considerar que en nuestro país sería la primera vez que estaría regulado y delimitado de tal manera por ello creo que creará mucha expectativa, también observaciones, sugerencias, mayor conocimiento, obviamente habrá también los que se encuentra de acuerdo, sin embargo, de acuerdo al principio de legalidad los Magistrados tendrían que dar cumplimiento y solo en su aplicación podrán ver los efectos que esto cause.</p>	<p>No tendría ningún efecto dado que sea considerado falta o delito igual genera un carga a la sentencia del administrador de justicia ya que los Magistrados solamente tiene que adecuarse al cumplimiento de su función, lo que podrán ver solamente algunas causas que genera al momento de aplicar la justicia.</p>	<p>El efecto de regular la falta en la apropiación ilícita significa una disminución de los delitos de apropiación ilícita de la carga procesal en los Juzgados Penales Especializados. Por otro lado, se incrementaría la carga para la falta en los Juzgados de Paz Letrado, pero ahí el proceso es rápido y por lo tanto considero que los Magistrados estarían a favor de regular la falta en la apropiación ilícita.</p>	<p>Considero que, se ahorraría el tiempo y la economía al procesar un tema que realmente no tiene una pena tan gravosa por el mismo hecho de un abuso de confianza y que por lo tanto debería estar dentro de la falta, como ya lo decía anteriormente, agravar la pena es demasiado aplicar una pena privativa de libertad, siendo que en el tema de apropiación ilícita en el fondo efectivamente es el abuso excesiva de confianza.</p>

Nivel de coincidencias

Los entrevistados E1, E2, E4 y E5; consideran que se ahorraría el tiempo y la economía al procesar un tema que realmente no tiene una pena tan gravosa por el mismo hecho de un abuso de confianza y que por lo tanto debería estar dentro de la falta , como mencionan que agravar la pena es demasiado, más aun existiendo la figura de la falta en el código penal solamente requiere una adecuada aplicación y razonable; al regularse existirá una disminución de los delitos de apropiación ilícita de la carga procesal en los Juzgados Penales Especializados. Por otro lado, se incrementaría la carga para la falta en los Juzgados de Paz Letrado, pero ahí el proceso es rápido.

Nivel de discrepancias

El entrevistado E3, considera que no tendría ningún efecto dado que sea considerado como falta o delito, igual genera un carga a la sentencia del administrador de justicia, ya que los Magistrados solamente tiene que adecuarse al cumplimiento de su función, lo que podrán ver solamente algunas causas que genera al momento de aplicar la justicia.

Interpretación: Los efectos que produce regular la apropiación ilícita como falta y delito en los Magistrados según su competencia, se consideraría que en nuestro país sería la primera vez que se estaría regulado y delimitado, de tal manera que creará mucha expectativa, también va generar observaciones, sugerencias, mayor conocimiento, obviamente habrá también los que se encuentra de acuerdo, sin embargo, de acuerdo al principio de legalidad los Magistrados tendrían que dar cumplimiento y solo en su aplicación podrán ver los efectos que esto cause. De la misma manera se considera que va ayudar a descargar o disminuir la carga procesal por lo menos en los Juzgados de Investigación Preparatoria o en las Fiscalías de Investigación Preparatoria, ya que el proceso es más corto en los Juzgados de Paz, pero la repercusión es mas en los Juzgados de Investigación Preparatoria porque en medio está o se juega la libertad de las personas.

IV. Discusión

De acuerdo al tema investigado en el que se plantea la apropiación ilícita como falta en el código penal peruano, como propuesta de regulación, se ha encontrado diferentes opiniones.

Rodríguez (2018). Doctrina jurisprudencial vinculante, configuración del delito de apropiación ilícita y su diferencia con el hurto Casación 301-2011, Lambayeque. (Revista jurídica). Sostiene que respecto a la apropiación ilícita la Doctrina Jurisprudencial; se fundamentó que el delito de apropiación ilícita que se presentó en dicho caso, el Ministerio Público formuló una acusación donde se sentenció en su condición de agraviada a la empresa recibió de los clientes, por mercancías vendidas la suma de dinero, el cual no cumplió con entregar, siendo así está claro que el dinero fue entregarlo a otro, pero menos a un devolverlos a sus otorgantes.

De la misma manera, los fundamentos de la presente doctrina es argumentado que en dicho caso que a la empresa agraviada, los clientes efectuaron a favor de la empresa misma, en consecuencia no se produjo ningún abuso de confianza ni perjuicio patrimonial, entonces, la Sala declara que la condición del sujeto pasivo en el delito de apropiación ilícita, no se da en función a la persona, a quien el sujeto activo se obliga a entregar el bien ,sino en referencia a la persona que entrega dicho bien en posesión temporal, siempre que del título o contrato celebrado esté sujeto a la obligación de entregarlo a otro. Esta decisión se efectuó en base a una errónea interpretación de la norma penal contenida en el artículo 190 del código penal que regula el delito de apropiación ilícita, por tanto, la Sala Penal de Apelación de la Corte Suprema de Justicia de Lambayeque y las demás Cortes Superiores del Distritos Judiciales en los que se encuentra en vigencia el código procesal penal considera como doctrina jurisprudencial vinculante.

Por su parte el entrevistado Doctor, Ángel Roberto Morón Huaco, como representante del Ministerio Público, Fiscal Adjunto Superior Penal de la Sexta Fiscalía Superior del Distrito Fiscal de Lima Norte, opina que en una investigación es muy importante tener en cuenta los requisitos para formalizar una investigación preparatoria, puesto que se tiene que tener en cuenta el tipo penal adecuado para formalizarla, que estén debidamente tipificada en la norma jurídica penal, que se encuentre adecuada a la comisión del delito, que los indicios lo vinculen al presunto autor en investigación y de la misma manera que la normativa penal no este prescrita, si en caso de que no se cumple con todo los elementos necesario el Fiscal tiene la obligación de archivarlo.

Chan (2012). La Sala Penal Permanente de la Corte Suprema en el Recurso de Nulidad N°9396-2010-Arequipa. (Revista jurídica). Que mediante el pronunciamiento contra sentencia que en la primera instancia se condena a tres años de pena privativa de libertad por el delito de peculado donde el imputado era un depositario por una disposición judicial, el procesado se apropia indebidamente del bien mueble en cuestión entregándolo en custodia, para resolver el caso donde se genera la dificultad para la interpretación jurídica penal, porque el mencionado depositario con la condición imputado se encuentra establecido en el párrafo segundo del artículo 190 del código penal, en referencia al delito de apropiación ilícita y como el artículo 392 del mismo código hace referencia al delito de peculado por extensión que también hace referencia a la apropiación que conducen de depositario por tanto, se observa en conflicto de aplicación de leyes penales, que pone en conflicto la situación jurídica del recurrente respecto a la condena y pena a imponerse, que la aplicación de la ley sea la más favorable al procesado en caso de duda de conflicto entre leyes penales como en el presente caso, por tanto el supremo tribunal se pronuncia respecto al existir una dualidad de preceptos legales aplicables al caso concreto corresponde aplicable la ley más favorable que viene a ser el tipo penal contra el patrimonio en su modalidad de apropiación ilícita en forma agravada regulada en el segundo párrafo porque resulta beneficiosos en cuanto a las penas previstas.

En la aplicación adecuada de la ley respecto a la apropiación ilícita, como se puede observar en el párrafo anterior no identifican e interpretan bien la normativa en su aplicación porque el tema de apoderamiento esta conexas a otros delitos, sin embargo en el delito de apropiación ilícita se encuentra la obligación de devolver el bien y una serie de elementos, por ello es muy importante diferenciarla de los demás delitos, ya que tiene mucha semejanza con los demás delitos como el hurto de quien realmente nace el delito de apropiación como antecedente, es por ello que se diferencia por muchos elementos que se presenta como el apoderamiento sin violencia ni amenaza, la negativa de devolver el bien la cual es una obligación tal como señala (Paredes, 2016, P.91)

Referente a la apropiación ilícita nuestra legislación establece de manera clara en nuestro código penal peruano que serán sancionados con una pena privativa de libertad no menos de tres ni mayor a seis años, siendo así que para su aplicación se caracteriza de otros delitos como elemento principal el abuso de confianza donde se ve defraudado la confianza de las partes en

un contrato para custodiarla el bien que cuya finalidad es devolver cosa que en otros delitos que se asemeja no se observa dicha características más que un apoderamiento.

Cornejo (2010). La sentencia de la Corte Suprema de Justicia, sala penal permanente expediente 000847-2009. (Revista Vlex Perú). Referente al delito de apropiación ilícita, se presenta el recurso de nulidad por haberse declarado fundado en tal sentido que la Sala señala que en el delito de apropiación ilícita se sanciona al agente que habiendo recibido un bien mueble o dinero se obliga a custodiarlo y a devolverlo, esta figura de no devolver y la figura de custodiar se observa en la presente sentencia.

En efecto, nuestra legislación peruana referente a la apropiación ilícita solamente lo establece como delito en el código penal y como se pudo observar en las jurisprudencias y en la doctrina aún existe una interpretación confusa, donde solamente se ve establecido como delito y no se está tomando en cuenta el valor del objeto del bien mueble la cual se encuentra vulnerada en esta acción penal. Sin embargo, considero que se debe tomar en cuenta la valoración del bien apropiado y delimitar el tipo penal de acuerdo a la gravedad así como ocurre en el hurto para su sanción y darle una interpretación adecuada, lógica y razonable.

Neila (2015). Delito de apropiación indebida en caso de sorteo de lotería. (Revista vlex Perú). En cuanto a la apropiación ilícita sostiene que desde la perspectiva de la legislación Española, el Tribunal Supremo considera que, el no repartir el premio es una apropiación ilegal donde después de haber hecho un pacto verbal entre cotitulares enriquece en perjuicio de otra persona con un cupo premiado es objeto de apropiación indebida, en encontrarse un cupón premiado y quedarse también se considera apropiación indebida como tal, también tiene su pena y se encuentra estipulado en el artículo, 252 y 253; siendo así que existen varias maneras de cometer un acto ilegal en esta legislación, como ocultar el premio con los que ha participado negando cualquier parte verbal entre otros más, en este tipo de delito se castiga a quien en perjuicio de otras personas, quien se apropia para sí mismo o para un tercero, en dinero o cualquier otro elemento mueble la obligación está en devolver.

En tal sentido, en España ya se establece el valor del objeto del bien mueble y está delimitado la sanción penal, donde hace mención la sanción de 6 meses y tres años lo común, pero en el caso de que la cantidad no supere los 400 Euros la sanción es de 1 a 3 meses; siendo así que en

la legislación internacional como en España, México, Colombia, Nicaragua, Panamá, se encuentra establecido la cuantía del valor del bien apoderado para su respectiva sanción, y la pena que se aplica sea proporcional, y que de esta manera sea clara para su aplicación. Mientras que en nuestra legislación aún no se encuentra especificada el valor mínimo en el caso de apropiación ilícita, sin embargo en el caso del hurto si se encuentra establecido, tal como opina en la entrevista realizada el Abogado defensor en materia del derecho penal Manuel Moisés Valdivia Cotrina, donde hace mención que sería viable que se toma en cuenta la configuración del delito se tenga en cuenta el valor del bien apoderado como ocurre en el caso del hurto, donde el valor del bien supere una remuneración mínima vital para que sea considerado delito, caso contrario se estaría frente a la figura de la falta.

En ese orden, en la entrevista realizada al Abogado Defensor Luis Enrique Sánchez Torres, opina que si se establece la figura de la falta en la apropiación ilícita, considera que se estaría ahorrando la economía y la carga procesal, ya que al establecerse como falta se está hablando de hechos con mínima gravedad, donde el proceso es más corto y simple tramitados en los Juzgados de Paz Letrado, ya que el caso de las faltas entra a tallar el principio de intervención mínima, y así según su competencia tomaría en conocimiento los Jueces de Paz y de esta manera se estaría ahorrando el tiempo, ya que los Jueces Especializado en lo Penal estarán a cargo de los delitos más gravosas que realmente requieren el tiempo necesario para investigar y sancionar como corresponde.

Así también, en la entrevista realizada la Fiscal Adjunta Provincial de Lima, Doris Caroli Niño de Guzmán Ureta, considera que en nuestro país sería la primera vez que se estaría regulado y delimitado la apropiación ilícita, de tal manera que se creará mucha expectativa, también observaciones, sugerencias, mayor conocimiento, obviamente habrá también los que se encuentra de acuerdo y desacuerdo, sin embargo, de acuerdo al principio de legalidad los Magistrados tendrían que dar cumplimiento y solo en su aplicación podrán ver los efectos que esto cause, ya que, la presente investigación es un tema innovador y nuevo para la aplicación en nuestro sistema penal jurídico.

Vizcardo (2015). Sistemática de los delitos patrimoniales de retención en la legislación peruana. (Revista jurídica). Referente a la apropiación ilícita, según la doctrina es una de las figuras más

confusas por su estructura, ya que existe mucha confusión con otros delitos contra el patrimonio, sin embargo que, en el tema en cuestión no se requiere la relevancia penal de lesión al patrimonio, sino se fundamente en el abuso de confianza ante la negativa de devolver el bien la cual es la obligación, siendo así estos elementos la diferencia de otros delitos contra el patrimonio.

Es por ello que, en la apropiación ilícita el sujeto pasivo es el titular del derecho real que vendría a ser el propietario del bien mueble, referido a este se debió haber cumplido la obligación de devolver, quien se obligó a custodiarlo el sujeto pasivo puede ser persona jurídica o física, está siendo solamente la persona titular a quien se le ha lesionada su propiedad sobre el bien apropiado perjudicándolo (Salinas, 2013.p.1003).

La relación jurídica o título en la apropiación ilícita lo más factible es que se demuestre la existencia de un poder de hecho legítimamente o título jurídico adquirido al momento de realizar el contrato, para que esta sea clara en las obligaciones que acarrearán sobre el bien mueble y que sea entregado posteriormente de acuerdo a lo establecido y como consecuencia de esa función existe el depósito y la administración (Pizarro, 2006, p. 171).

En síntesis, el Doctor, Ángel Roberto Morón Huaco, Fiscal Adjunto Superior Penal de la Sexta Fiscalía Superior del Distrito Fiscal de Lima Norte, hace referencia a que en el artículo 190 establece el tipo de títulos que exige, que se acredite que se haya entregado y esto es importante porque el tipo penal, nos pide primero de que se debe recibir, el segundo de que ese recibir debe estar aparejado de un título correcto, entonces si como investigador, como Fiscal digo, si no tengo como acreditar al Juez el título va ser difícil que podamos nosotros iniciar una investigación preparatoria de apropiación ilícita y menos que se imponga una condena . Por tanto, en casos de apropiación ilícita actualmente la ley no lo distingue porque entendemos de que finalmente de que aquí se está castigando es la mala fe de la gente que recibe el bien, esa persona traiciona la confianza, habiéndose comprometido de entregar el bien, creo que debe darse el caso de regularse el cual sería interesante de que el legislador pueda impulsar una propuesta donde se debe tener en cuenta la cuantía para poder diferenciar la apropiación como falta.

V. Conclusiones

Después de haber aplicado nuestro instrumento y analizar cada una de las respuestas obtenidas, se ha podido llegar a las siguientes conclusiones:

1. Regular la apropiación ilícita como falta en código penal peruano, teniendo en cuenta el valor del objeto del delito, nos permite ahorrar el tiempo y la economía al procesar un tema que realmente no tiene una pena tan gravosa de acuerdo al principio de intervención mínima, por el mismo hecho de un abuso de confianza y que por lo tanto debería estar dentro del libro de faltas, así mismo el tiempo que se toman los Magistrados y todo los operadores de justicia para llegar a una sentencia, cuando este tiempo se podría estar utilizando para otros delitos graves, restando el tiempo a los Magistrados de atender un hecho que podría estar en el proceso por faltas que es un proceso más corto y resocializadora para el sujeto que cometió el hecho .
2. El requisito indispensable para establecer la apropiación ilícita como falta en el código penal peruano, es importante que se toma en cuenta el valor del objeto lesionado como ocurre en el caso de hurto, a base de esa valoración del bien se aplique la sanción como falta y delito, esta figura se propone porque actualmente en el artículo 190 del código penal en cuanto a la apropiación ilícita solo se toma en cuenta que se acredite el bien entregado, dado que el tipo penal exige de que el bien debe ser recibido con la obligación de devolverlo, y esa entrega debe ser acredita con un título que vendría a ser un documento que sustente la existencia del bien, como se puede observar en el código de procedimientos penales y en el nuevo código penal para formalizar y continuar la investigación preparatoria, los requisitos básicos que se toma en cuenta son: primero que exista la comisión del delito y que esos indicios vinculen al presentar el autor como el hechor del delito, el segundo presupuesto es que la acción penal no esté prescrito, si es que está prescrito al Fiscal le corresponde archivar como defensor de la legalidad, porque su facultad es perseguir el delito y finalmente se entiende de que el autor debe estar individualizado.

3. Los efectos que produce al establecer la apropiación ilícita como falta en el código penal peruano es que nos va ayudar a descargar o disminuir la carga procesal por lo menos en los Juzgados de Investigación Preparatoria o en las Fiscalías de Investigación Preparatoria, ya que Juzgados de Paz el proceso es más corto, pero la repercusión es más en los Juzgados de Investigación Preparatoria porque en medio está o se juega la libertad de las personas.
4. La razones por el cual se debe establecer la apropiación ilícita como falta en el código penal peruano, es porque existe un vacío legal en nuestro sistema jurídico penal, en casos de apropiación ilícita actualmente la ley no lo distingue porque entendemos de que finalmente aquí se está castigando es la mala fe del agente que recibe el bien, además a ello, hoy en día en la apropiación ilícita se viene aplicando la sanción con una pena privativa de libertad sin importar que el valor del bien lesionado sea de un valor reducido, entonces es importante que el legislador pueda impulsar una propuesta donde se debe tener en cuenta la cuantía para sancionar y poder diferenciar la apropiación ilícita como falta.

VI. Recomendaciones

1. Se debe regular la apropiación ilícita como falta en el código penal peruano, ya que se trata de un tema nuevo e innovador que propone dar solución a un vacío legal existente en el código penal. Por lo tanto de considerarse, en nuestro país sería la primera vez que estaría regulado y delimitado de tal manera, que creará mucha expectativa, también observaciones, sugerencias y mayor conocimiento.
2. Se debe tomar en cuenta el principio de proporcionalidad para regular la apropiación ilícita como falta, ya que se trata de actos menos gravosa tomando en cuenta la valoración del objeto lesionado y que esta se debe ser insertado en el libro de las faltas en el código penal como ocurre en caso del hurto.
3. Tomar en cuenta el principio penal de intervención mínima en su aplicación de la apropiación ilícita como falta, ya que los hechos son de lesividad mínima, para lo cual se debe considerar la valoración del bien protegido, el objetivo de este principio es reeducar por lo actos que lesionaron el bien sin privar la libertad, claro está que este principio se aplica en el caso de las faltas y de esta manera se estaría aplicando la norma jurídica de manera razonable y justa.
4. El insertar la apropiación ilícita como falta nos va ayudar a descongestionar la carga procesal en los Juzgados Especializados en lo Penal, ya que las faltas lo toma en conocimiento el Juzgado de Paz Letrado y que de esta manera se convierte en un proceso más simple y corto donde se sanciona en menor tiempo y se ahorra la economía al procesar un tema que realmente no tiene una pena tan gravosa. De la misma manera, los operadores de justicia para llegar a una sentencia se tomaría el tiempo para otros delitos graves que realmente necesitan de una investigación.

VI. Referencias Bibliográficas.

- Alvares, C. (2011). *Metodología de la investigación cuantitativa y cualitativa*. Bogotá: Editorial Neiva.
- Chan, R. (2012). Revista jurídica. Recuperado de: <https://www.enfoquederecho.com/2012/08/21/delito-de-peculado-o-de-apropiacion-ilicita/>.
- Castro, H. (2008). *Las faltas en el ordenamiento penal peruano*. Lima: Editorial Grijley.
- Castillo, E. (2007) La conciliación en el juicio por faltas en los juzgados de paz (Tesis de maestría). Recuperado de <http://biblioteca.oj.gob.gt/digitales/41148.pdf>.
- Cornejo, L. (2010). Revista jurídica. Recuperado de <https://app.vlex.com/#vid>.
- Donna, E. (2001). *Derecho penal parte especial*. Buenos Aires: Editorial Rubinzal.
- Gonzales, R. (2003). Metodología de la investigación científica para las ciencias Técnicas. Bogotá: Editorial Eco.
- Herrera, D. (2011). El principio de proporcionalidad en materia penal. Recuperado de http://www.derecho.usmp.edu.pe/postgrado/doctorado/trabajo_de_investigacion/2011/12_El_principio_de_proporcionalidad_en_el_derecho_penal.pdf.
- Herrero, C. (2000). *Infracciones penales patrimoniales*. Madrid: Editorial Dykinson.
- Hernández, R. (2010). *Metodología de la investigación*. (5.^a ed.). México: Editorial Me Geaw hill.
- Jiménez, J. (1999). *Apropiación indebida de dinero*. Madrid: Editorial Consejo General del Poder Judicial.
- Levin, R. (1996). *Estadística para administradores*. México: Editorial. Pretence Hall.
- Luna, I. (2014). Calidad de sentencias emitidas por la primera y segunda instancia sobre la apropiación ilícita en el juzgado de Chimbote (Tesis de pregrado). Recuperada de <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/1725>.

- Paredes, J. (2016). *Delitos contra el patrimonio*. Lima: Editorial Gaceta Jurídica.
- Pizarro, M. (2006). *Delito de Apropiación Ilícita*. Lima: Editorial Jurista Editores.
- Pezo, C. (2016). Faltas tipificadas en el código penal peruano. Recuperado de <http://polemos.pe/faltas-tipificadas-codigo-penal-peruano-1991-necesidad-intervencion-penal/>.
- Rodríguez, T. (2018). Revista jurídica. Recuperado de <https://legis.pe/configuracion-apropiacion-ilicita-diferencia-hurto-casacion-301-2011-lambayeque/>.
- Neila, J. (2015). Revista jurídica. Recuperado de <https://app.vlex.com/#vid/349374>.
- Salinas, R. (2013). *Derecho Penal Parte Especial*. (5.^a ed.). Lima: Editorial Iustil.
- Salinas, C. (2017). El debido proceso por faltas en los juzgados de paz letrado de amarilis periodo de 2014 al 2016 (Tesis de pregrado). Recuperada de repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/389/T_47_47531410_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Sazo, A. (2011). Delitos contra el patrimonio (Tesis de maestría). Recuperado de <http://biblio3.url.edu.gt/Tesis/2011/07/01/Sazo-Angelica.pdf>.
- Tamayo, M. (2012). *El proceso de investigación científica*. México: Editorial Lumisa.
- Hugo, S. (2015). Revista jurídica. Recuperado de revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/derecho/article/download/.../1037
- Villegas, J. (2009). Principio de intervención mínima. Recuperado de https://www.uv.es/ajv/art_jcos/art_jcos/num23/Principio.pdf.

VIII. Anexos

Tabla de categorización

CONCEPTOS	CATEGORÍAS	SUB CATEGORÍAS
Es el objeto principal de delito en la apropiación ilícita puesto que en base a ella se va generar la obligación de devolverlo ya que se trata de objetos de valor económico transportables, con facilidad de trasladarse de lugar (Salinas, 2013, p. 995).	1. Bien mueble.	1.1 Dinero. 1.2 Objeto de valor. 1.3 Monto.
La negativa de devolución configura cuando al objeto que se haya puesto en custodia de depósito, con la obligación de administrar siendo un título no traslativo de dominio con la función de devolver oportunamente y esta no ha sido devuelto recae en el delito (salinas, 2013, p. 996).	2. Negativa de devolución.	2.1 Animo de lucro. 2.2 Abuso de confianza. 2.3 Apoderamiento.
En el delito de apropiación ilícita es el acto cometido en su provecho propio o para un tercero, beneficiándose de manera indebida del bien mueble, ya sea en dinero o cualquier objeto que se haya puesto en custodia de depósito, con la obligación de administrar (salinas, 2013, p. 996).	3. Beneficio.	3.1 Propio. 3.2 Tercero. 3.3 Propio y de tercero

Entrevista N°1

Buenos días/ tardes, mi nombre es Cila Yolina Espinoza Sobrado, la presente entrevista a realizarse es basada en un estudio de investigación sobre el tema de “**Apropiación ilícita como falta en el código penal peruano**”, que cuya especialidad es el derecho penal. El propósito es poder conocer distintas apreciaciones para colaborar con la elaboración e implementación de proyecto relacionado al tema. En tal sentido se le pide se sienta libre de compartir su percepción en este contenido. Lo primordial es su punto de vista. Además, toda la información que me brinde serán tomadas en cuenta y valorada con total discreción; siendo utilizada únicamente para la presente investigación. De antemano agradecerle por el tiempo brindado.

Nombre del entrevistado/a: Ángel Roberto Morón Huaco

Referencia Biográfica: Fiscal Adjunto Superior Penal de la Sexta Fiscalía Superior del Distrito Fiscal de Lima Norte.

Profesión: Abogado.

Experiencia profesional: Fiscal

Experiencia académica: Mg. en Derecho Penal y Procesal Penal.

1. Pregunta. ¿Qué requisitos se toma en cuenta al momento de formalizar la investigación preparatoria en caso del delito de apropiación ilícita?

El Fiscal refiere que los requisitos que se toma en cuenta al momento de formalizar la investigación preparatoria es el artículo 334 del código procesal penal y el 77 del código de procedimientos penales, siempre nos van a pedir tres requisitos básicos para formalizar una denuncia de acuerdo al código de procedimientos penales y en el nuevo código formalizar y continuar la investigación preparatoria, cuales son los presupuestos, primero, que exista en la tesis de la comisión del delito y que esos indicios vinculen al presentar el autor como el hechor del hecho del delito, el segundo presupuesto es que la acción penal no esté prescrito, si es que está prescrito al Fiscal le corresponde archivar como defensor de la legalidad es archivar la denuncia, porque su facultad es perseguir el delito que ya feneció, ya extinguió, ya no existe y finalmente se entiende de que el autor debe estar individualizado, que significa estar individualizado de que debe estar debidamente identificado con el DNI, es decir de que debemos

darle aquí ciertamente ese hecho presuntamente delictiva, presuntamente decimamos porque como ustedes saben también, que toda persona es inocente mientras judicialmente no se demuestra su responsabilidad, de manera tal que el Fiscal, no va declarar nunca la responsabilidad penal de una persona, obviamente sino va ser el Juez en un modelo acusatorio se limitan las funciones donde el Fiscal se encarga de investigar y acusar; y el Juez de juzgar y sentenciar. Partiendo de esa idea de que en primer lugar se requiere procesalmente de esos tres elementos en caso de la apropiación ilícita primero lo que se necesita es que el bien mueble a diferencia de otros delitos que parecieran asemejarse, la diferencia es que el bien ahí es entregado por el sujeto pasivo al agente es decir al sujeto activo es lo mismo decir al delincuente, por ejemplo me dices amigo me puedes guardar por favor mi celular y me lo entregas mañana, pero fírmame este recibito como depósito y yo te lo firmo, pero ni mañana, ni pasado, ni de un mes, ni de un año te lo devuelvo, entonces ahí se cometería una apropiación ilícita, entonces que se necesita primero de que el bien mueble ojo sea entregado primero por la supuesta perjudicada al delincuente, segundo de que exista un título y en este título hace alusión a cualquier tipo de documento un depósito, un recibo, etc. En el artículo 190 establece el tipo de títulos que existe, que acredite que tú les has entregado y esto es importante porque el tipo penal, nos pide primero de que yo debo recibir, el segundo de que ese recibir debe estar aparejado de un título correcto, entonces si yo como investigador, como Fiscal digo si no tengo como acreditar al Juez de que este individuo Juan Pérez al quien estamos acusando de apropiación recibió y si no tengo como acreditar de que como recibió, el segundo no tengo título que a su vez acredite que va ser un poco difícil que podamos nosotros iniciar una investigación preparatoria de apropiación ilícita y menos que se imponga una condena.

2. Pregunta. ¿Cree que se debe tomar en cuenta el valor del objeto en caso de apropiación ilícita para su respectiva sanción? ¿Qué opina al respecto?

En la ley penal el único delito que establece una cuantía para determinar si nos encontramos frente a una falta o algún delito es en el caso de hurto, es decir cuando una falta contra el patrimonio se convierte en un hurto, cuando se denuncia un hurto y este hurto que puede convertirse en falta y se establece de que solamente habrá hurto simple ojo, porque hay un hurto

agravado, un hurto simple cuando el monto de lo hurtado supere una remuneración mínima vital, si el monto de lo hurtado supere entonces nos encontramos frente un hurto simple y si el monto es menos nos encontramos frente a una falta contra el patrimonio, ahora como vamos acreditar eso, vamos acreditar con la boleta de compra, con la factura que hemos adquirido el bien o con una proforma o una guía que por lo menos contenga cuál es el valor del bien inmueble que se ha sustraído correcto, entonces solo en hurto ocurre eso, sin embargo cuando se trata de hurto agravado no interesa la cuantía puede ser de que Juan Pérez y yo estamos caminado y en el bolsillo de tu camisa algo reluce y creemos de que es un lapicero de oro y te jalamos el lapicero, eso ya es un hurto agravado porque existe pluralidad del agente porque participa agentes, pero el lapicero resulta ser un simple no es de oro y ese lapicero vale un sol entonces, en esos casos a pesar de que ese lapicero vale un sol o dos soles se configura el hurto agravado pero por la pluralidad de agentes que intervienen en el hecho, para responder a tu pregunta, sería necesario de que se califique la cuantía del monto apropiado para considerarse como una falta en casos de apropiación ilícita, creo que podría darse el caso y eso por lo menos a los operadores de justicia nos van a facilitar la descarga procesal porque tenemos un montón de casos por apropiación que a veces de valor de 300 soles, de 500 soles, etc. Lo que pasa es que en casos de apropiación ilícita actualmente la ley no lo distingue porque entendemos de que finalmente de que aquí se está castigando es la mala fe del agente que recibe el bien porque se sabe que normalmente ocurre a quien se le entrega el bien es una persona conocida, esa persona traiciona la confianza de mala fe se apropia el bien, habiéndose comprometido de entregar el bien, creo que puede darse el caso y sería interesante de que el legislador pueda impulsar una propuesta donde se debe tener en cuenta la cuantía para poder diferenciar la apropiación como falta.

3. Pregunta. ¿Cree usted que es más justo delimitar apropiación ilícita como falta y delito considerando el principio de proporcionalidad? ¿Cuál es su opinión al respecto?

Si creo que sí, si partimos del hecho de que el hurto simple se diferencia del agravado o de la falta o el hurto simple de la falta yo creo que igual se puede hacer en la apropiación ilícita esperemos de que tú propuesta en algún momento sea tomando en cuenta por los legisladores y sería algo muy bueno.

4. Pregunta. ¿Considera usted que en casos de apropiación ilícita el abuso de confianza sea el elemento suficiente para ser efectiva la pena? ¿Cuál es su opinión al respecto?

No es elemento suficiente, la apropiación requiere o tiene elementos objetivos y subjetivos, el primer elemento que el agente reciba, el segundo que tiene que existir un título y el tercer elemento que es el más importante es el famoso o el denominado “recibí avendi” es decir el sujeto delincuente hace ingresar a su patrimonio como si fuese suyo un bien que no le pertenece, en este caso un bien mueble, yo recibo el dinero que me comprometo a devolverlo el fin de mes, pero el primer día del mes subsiguiente yo lo uso y lo tengo como mío sabiendo que no es mío, entonces hay varios elementos que se tiene que cumplir no es suficiente el abuso de confianza además el otro el más importante es el dolo, la gente tiene que conocer de lo que está haciendo está prohibido por la ley y segundo a pesar de eso el prosigue con su realización criminal los elementos de dolo son dos la conciencia y la voluntad, entonces es otro elemento también.

5. Pregunta. ¿Qué efectos crees que producirá regular la apropiación ilícita como falta y delito en los Magistrados según su competencia?

Pues sería muy buena opción porque va ayudar a descargar o disminuir la carga procesal por lo menos en los Juzgados de Investigación Preparatoria o en las Fiscalías de Investigación Preparatoria y bueno que trabajen un poco más los Juzgados de Paz, que dicho es de paso también tiene un montón de trabajo, sin embargo el proceso es más corto, pero bueno la repercusión es más en los Juzgados de Investigación Preparatoria porque en medio está o se juega la libertad de las personas.

Entrevista N° 2

Buenos días/ tardes, mi nombre es Cila Yolina Espinoza Sobrado, la presente entrevista a realizarse es basada en un estudio de investigación sobre el tema de “**Apropiación ilícita como falta en el código penal peruano**”, que cuya especialidad es el derecho penal. El propósito es poder conocer distintas apreciaciones para colaborar con la elaboración e implementación de proyecto relacionado al tema. En tal sentido se le pide se sienta libre de compartir su percepción en este contenido. Lo primordial es su punto de vista. Además, toda la información que me brinde serán tomadas en cuenta y valorada con total discreción; siendo utilizada únicamente para la presente investigación. De antemano agradecerle por el tiempo brindado.

Nombre del entrevistado/a: Doris Caroli Niño de Guzmán Ureta.

Referencia Biográfica: Fiscal Adjunta Provincial Lima.

Profesión: Abogada.

Experiencia profesional: Primera Fiscalía Provincial Especializada en Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual de Lima.

Experiencia académica: Mg. en Derecho Penal y Procesal Penal.

1. **Pregunta.** ¿Qué requisitos toma en cuenta al momento de formalizar la investigación preparatoria en caso del delito de apropiación ilícita?

En primer término los requisitos de la investigación preparatoria son los que están previsto en el artículo 336 del nuevo código procesal penal como son: la existencia de indicios reveladores de la acción penal lo haya individualizado y que se hayan satisfecho los requisitos de procedibilidad si fuera el caso, ahora bien en cuanto al delito de apropiación ilícita se presenta en cumplimiento el artículo 190 del código penal la exigencia para ejecutar la acción penal, sin embargo si considero que el titular o propietario del bien apoderado debe mencionar el requerimiento al investigado para poder facultar el ejercicio de la acción penal, para acreditar la afectación de su derecho. Hay que tener en cuenta que no debemos confundir los requisitos de procedibilidad que son considerados para el ejercicio de la acción penal con los presupuestos de que debe considerarse en el proceso judicial.

2. Pregunta. ¿Cree que se debe tomar en cuenta el valor del objeto en caso de apropiación ilícita para su respectiva sanción? ¿Qué opina al respecto?

Particularmente considero que no se debe tener en cuenta el valor del objeto en el delito de apropiación ilícita al momento de imponer una pena, lo que si procede es tener en cuenta el monto de ofrecer el pago de la reparación civil a favor del agraviado. El artículo 45 del código penal que concierna la indemnización, el juez al momento de determinar el precio concreto debe cumplir ciertas reglas. El bien jurídico que se protege es el derecho a la propiedad, si se establece valor de objeto considero que de alguna manera esto se estaría individualizando.

3. Pregunta. ¿Cree usted que es más justo delimitar apropiación ilícita como falta y delito considerando el principio de proporcionalidad? ¿Cuál es su opinión al respecto?

Mi posición no se asimila a delimitar el delito de apropiación de manera dual, es decir como falta o delito dependiendo del valor del bien que como en la concepción tradicional para cada una de ellos porque se bien en un delito de hurto simple dependiendo del valor se distingue en faltas y delitos, en la apropiación ilícita ello no debe ocurrir aún cuando se debe a la disminución de la carga procesal, pues siendo los Juzgados de Paz lo que investigan en su conocimiento, porque el proceso transgrede la confianza que considero tiene mayor gravedad en este tipo de delito que el de la característica especial. Siendo esto mi posición no puede afectar el análisis del presupuesto de proporcionalidad.

4. Pregunta. ¿Considera usted que en casos de apropiación ilícita el abuso de confianza sea el elemento suficiente para ser efectiva la pena? ¿Cuál es su opinión al respecto?

Considero que el abuso de confianza no debe ser el único elemento a tomar en cuenta para proponer una sanción, si bueno es uno de los elementos más resaltantes y que una depende respecto a otros delitos patrimoniales. Que sin embargo al momento de establecer la sanción se debe acumular todo los elementos objetivos y subjetivos establecidos en el artículo 190 del

código penal que contiene valores rectores que se trate de un bien mueble la negativa en la obligación de entregar el bien que también es muy importante en materia procesal.

5. Pregunta. ¿Qué efectos crees que producirá regular la apropiación ilícita como falta y delito en los Magistrados según su competencia?

Bueno, tenemos que considerar que en nuestro país sería la primera vez que se estaría regulado y delimitado de tal manera, por ello creo yo que creará mucha expectativa, también observaciones, sugerencias, mayor conocimiento, obviamente habrá también los que se encuentra de acuerdo como también no. Sin embargo, de acuerdo al principio de legalidad los Magistrados tendrían que dar cumplimiento y solo en su aplicación podrán ver los efectos que esto cause.

Entrevista N°3

Buenos días/ tardes, mi nombre es Cila Yolina Espinoza Sobrado, la presente entrevista a realizarse es basada en un estudio de investigación sobre el tema de “**Apropiación ilícita como falta en el código penal peruano**”, que cuya especialidad es el derecho penal. El propósito es poder conocer distintas apreciaciones para colaborar con la elaboración e implementación de proyecto relacionado al tema. En tal sentido se le pide se sienta libre de compartir su percepción en este contenido. Lo primordial es su punto de vista. Además, toda la información que me brinde serán tomadas en cuenta y valorada con total discreción; siendo utilizada únicamente para la presente investigación. De antemano agradecerle por el tiempo brindado.

Nombre del entrevistado/a: Jonattan Joel Hernandez Merino.

Referencia Biográfica: Fiscal Adjunto Provincial Lima.

Profesión: Abogado.

Experiencia profesional: Primera Fiscalía Provincial Especializada en Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual de Lima.

Experiencia académica: Mg. en Derecho Penal y Procesal Penal.

1. **Pregunta.** ¿Qué requisitos toma en cuenta al momento de formalizar la investigación preparatoria en caso del delito de apropiación ilícita?

Que se cumpla con los presupuestos del artículo 336 del nuevo código procesal penal, que exista indicios de delito de apropiación ilícita conforme el artículo 190 y siguientes del código penal, que no esté prescrito el delito artículo 80 y siguientes del código penal, que esté individualizado el presunto delito y satisfecho el requisito de procedibilidad de la pre existencia del bien mueble sobre el cual recae la acción típica del artículo 201, inciso 1 del nuevo código procesal.

2. **Pregunta.** ¿Cree que se debe tomar en cuenta el valor del objeto en caso de apropiación ilícita para su respectiva sanción? ¿Qué opina al respecto?

En la apropiación ilícita común, considero que se debe tomar en cuenta la valoración del bien mueble, donde en el caso de hurto simple y daño simple; dado que se estaría limitando el derecho de los presupuestos apropiados a recurrir tutela de la justicia penal para que se sanciona y se

realiza la devolución de los bienes apropiados, cuando los bienes sean de mínimo valor, que por lo general se van dar en el caso de bajo ingreso económico por lo que ponerle un valor se estaría discriminándolos.

3. **Pregunta.** ¿Cree usted que es más justo delimitar apropiación ilícita como falta y delito considerando el principio de proporcionalidad? ¿Cuál es su opinión al respecto?

Considero que para determinar si la apropiación ilícita sea falta o delito y establecer la pena conforme al principio de proporcionalidad, corresponde al legislador valorado en los debates efectuados en el Congreso, donde considerando el bien protegido que se pretende tutelar y determine la sanción que resulte razonable y proporcional conforme sus modalidades y apropiado, cuya pena no deberían ser muy altas a efectos que el proceso penal tenga herramientas para resolver el conflicto que sea única con el proceso penal, como el principio de oportunidad, dado que el fin que busca el agraviado es que se restituya su propiedad y se pague la indemnización correspondiente.

4. **Pregunta.** ¿Considera usted que en casos de apropiación ilícita el abuso de confianza sea el elemento suficiente para ser efectiva la pena? ¿Cuál es su opinión al respecto?

Existen modalidades de apropiación ilícita el abuso de confianza es uno de los elementos que se va determinar que el agente que se apropia de los bienes va utilizar, por lo que una modalidad apropiado esto es que el agente sea conoedor, en el artículo 190 en el segundo párrafo del código penal resulta más responsable, por ende tiene una responsabilidad penal mayor.

5. **Pregunta.** ¿Qué efectos crees que producirá regular la apropiación ilícita como falta y delito en los Magistrados según su competencia?

No tendría ningún efecto dado que sea considerado falta o delito igual genera un carga al sentencia el administrador de justicia ya que los Magistrados solamente tiene que adecuarse al cumplimiento de su función, lo que podrán ver solamente algunas causas que genera al momento de aplicar la justicia.

Entrevista N°4

Buenos días/ tardes, mi nombre es Cila Yolina Espinoza Sobrado, la presente entrevista a realizarse es basada en un estudio de investigación sobre el tema de “**Apropiación ilícita como falta en el código penal peruano**”, que cuya especialidad es el derecho penal. El propósito es poder conocer distintas apreciaciones para colaborar con la elaboración e implementación de proyecto relacionado al tema. En tal sentido se le pide se sienta libre de compartir su percepción en este contenido. Lo primordial es su punto de vista. Además, toda la información que me brinde serán tomadas en cuenta y valorada con total discreción; siendo utilizada únicamente para la presente investigación. De antemano agradecerle por el tiempo brindado

Nombre del entrevistado/a: Manuel Moisés Valdivia Cotrina.

Referencia Biográfica: Docente en la Universidad César Vallejo.

Profesión: Abogado.

Experiencia profesional: Docente y Abogado litigante.

Experiencia académica: Mg. en Derecho Penal y Procesal Penal.

1. Pregunta. ¿Cuál es su opinión acerca de los requisitos que se toma en cuenta al momento de formalizar la investigación preparatoria en caso del delito de apropiación ilícita?

Mi opinión es que resulta muy riqueza pues solo se requiere verificar la negativa de devolución del bien mueble sin criterio adicional.

2. Pregunta. ¿Cree que se debe tomar en cuenta el valor del objeto en caso de apropiación ilícita para su respectiva sanción? ¿Qué opina al respecto?

Como indique en mi respuesta anterior el criterio para configurar el delito es la negativa de devolver el bien, considero que sería muy viable, que para la configuración del delito se tenga en cuenta el valor del bien, así como ocurre en el caso del hurto. Debería considerarse que el bien o el valor del bien superen una remuneración mínima para que sea delito.

3. Pregunta. ¿Cree usted que es más justo delimitar apropiación ilícita como falta y delito considerando el principio de proporcionalidad? ¿Cuál es su opinión al respecto?

Considero que si resultaría proporcional establecer la falta de apropiación ilícita y esto en relación al valor del bien, pues en el caso del hurto el valor del bien debe superar un monto de dinero, así pues en el caso de apropiación ilícita deberían verificarse el valor para de ser el caso establecer si resulta una falta, en el supuesto caso en el cual sería competencia del Juez de Paz Letrado o en todo caso delito en el que sería el Juez Especializado en lo Penal quien vería el caso.

4. Pregunta. ¿Considera usted que en casos de apropiación ilícita el abuso de confianza sea el elemento suficiente para ser efectiva la pena? ¿Cuál es su opinión al respecto?

No considero, ello en razón que el delito de apropiación ilícita consiste en el acto propio de la víctima quien en engaño en el momento se ve engañada, más bien ella elije a quien confía el dinero, el bien mueble y al cual recibe la administración, comisión depósito u otro título que produzca la obligación de entregar el bien. Por ello, lo que le entrega será el proceder de no querer devolver el bien.

5. Pregunta. ¿Qué efectos crees que producirá regular la apropiación ilícita como falta y delito en los Magistrados según su competencia?

El efecto de regular la falta en la apropiación ilícita significa una disminución de los delitos de apropiación ilícita de la carga procesal en los Juzgados Penales Especializados. Por otro lado, se incrementaría la carga para la falta en los Juzgados de Paz Letrado, pero ahí el proceso es rápido y por lo tanto considero que los Magistrados estarían a favor de regular la falta en la apropiación ilícita.

Entrevista N° 5

Buenos días/ tardes, mi nombre es Cila Yolina Espinoza Sobrado, la presente entrevista a realizarse es basada en un estudio de investigación sobre el tema de “**Apropiación ilícita como falta en el código penal peruano**”, que cuya especialidad es el derecho penal. El propósito es poder conocer distintas apreciaciones para colaborar con la elaboración e implementación de proyecto relacionado al tema. En tal sentido se le pide se sienta libre de compartir su percepción en este contenido. Lo primordial es su punto de vista. Además, toda la información que me brinde serán tomadas en cuenta y valorada con total discreción; siendo utilizada únicamente para la presente investigación. De antemano agradecerle por el tiempo brindado

ABOGADO DEFENSOR EN DERECHO PENAL

Nombre: Dr. Luis Enrique Sánchez Torres.

Referencia biográfica: Militar, Docente y Abogado litigante.

Profesión: Abogado.

Experiencia profesional: 10 años de experiencia profesional en materia penal.

1. **Pregunta.** ¿Cuál es su opinión acerca de los requisitos que se toma en cuenta al momento de formalizar la investigación preparatoria en caso del delito de apropiación ilícita?

La apropiación ilícita se configura ante una negativa de devolución del bien mueble por ejemplo yo le encargo mi oficina de trabajo, y cuando yo retorno le digo que por favor quiero retirar mis pertenencias que te encargué a cargo solamente por un tiempo y usted me dice que no que es tuyo y que no me quieres devolver, entonces ahí ya se configura el delito de apropiación ilícita. Porque no quieres devolver que algo quedo en custodia, de la misma forma también entonces en esa figura el Fiscal va formalizar una investigación preparatoria y valorar este indicio para poder encuadrar lógicamente identificar de quien es la persona que le encargué y de la misma manera individualizar lo dice la ley penal, al individualizar obviamente se acredita que si existe esta conducta de apropiarse en este caso y luego enmarcamos si está tipificado en la ley lógico está tipificado pues la apropiación ilícita como delito contra el patrimonio, pero principalmente es que esté enmarcado en la ley y que la ley sancione esa conducta ya que se está verificando

que realmente existen indicios, esos son los principales requisitos básicos para poder formalizar una investigación preparatoria y luego el abogado defensor actúa en defensa de acuerdo a su visión a su función y el fiscal igual de acuerdo a su atribución como persecutor del delito.

2. Pregunta. ¿Cree que se debe tomar en cuenta el valor del objeto en caso de apropiación ilícita para su respectiva sanción? ¿Qué opina al respecto?

Definitivamente en cuestión de este tipo de delitos no interesa realmente el valor agregado que pueda tener o económico basta que se acredite una pertenencia pues normalmente la apropiación ilícita se atribuye a objeto que son bienes muebles donde una persona confió y lógicamente de un valor agregado don la ley aparece que de alguna forma que si le es útil es ahí donde se configura el delito donde el agente se apropia ilícitamente ante la negativa de devolverlo.

3. Pregunta. ¿Cree usted que es más justo delimitar apropiación ilícita como falta y delito considerando el principio de proporcionalidad? ¿Cuál es su opinión al respecto?

Debería considerarse como falta como dice el principio de proporcionalidad pero no, esto está tipificado como delito y donde el código penal está claro y contundente y que la pena se podría decir que es muy benévola que le podemos llamar y ya es cuestión de que los legisladores y a mi criterio podría estar dentro del libro de las faltas como abogado, porque a veces este tipo de procesos se requiere de tiempo en un proceso que podría ser regulado por el principio de proporcionalidad por la gravedad del hecho eso lo que se tiene que tener en cuenta al momento de dictar una condena y el tiempo que se toman los Magistrados y todo los operadores de justicia para llegar a una sentencia, cuando este tiempo se podría estar utilizando para otros delitos graves porque se estaría restando el tiempo a los Magistrados de atender un hecho que podría estar en el proceso de faltas y espero que los legisladores y los jurisconsultas como nosotros porque estamos en este entorno podamos aportar también un proyecto de ley que pueda cambiar esto.

4. Pregunta. ¿Considera usted que en casos de apropiación ilícita el abuso de confianza sea el elemento suficiente para ser efectiva la pena? ¿Cuál es su opinión al respecto?

Efectivamente en casos de apropiación ilícita el abuso de confianza si es uno de los elementos para su configuración, porque lógicamente yo confié en una persona o deposito mi confianza para que lo guarde el bien porque confía que me va devolver eso es el abuso de confianza y ese abuso en excesiva de confianza hace que se debería convertir en el elemento suficiente para efectivizar una pena y con este se estaría completando una forma de motivar una sentencia en caso que me tocaría ser Juez.

5. Pregunta. ¿Qué efectos crees que producirá regular la apropiación ilícita como falta y delito en los magistrados según su competencia?

Considero que se ahorraría el tiempo y la economía al procesar un tema que realmente no tiene una pena tan gravosa por el mismo hecho de un abuso de confianza y que por lo tanto debería estar dentro de la falta, como ya lo decía anteriormente, agravar la pena es demasiado como en el tema de las querellas y algunos han terminado preso por el hecho de hablar y el tema de querella es muy amplio hay personajes públicos y como también personas comunes y en el tema de apropiación ilícita en el fondo efectivamente es el abuso excesiva de confianza, entonces por tener demasiada abuso y quererme apropiar de algo no considero que un hombre tenía que terminar en la cárcel, y siendo falta debería cuantificarse y regular de otra manera con sanciones resocializadoras y que respecto a los Magistrados según competencia ya lo vería un Juez de Paz Letrado y con eso se ahorraría tiempo y dinero y se llevaría acabo en un proceso corto.

 UCV UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO	ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DE TESIS	Código : F06-PP-PR-02,02
		Versión : 09
		Fecha : 23-03-2018
		Página : 1 de 1

Yo, Luzgarda Palomino Gonzales
 docente de la Facultad Derecho y Escuela
 Profesional Derecho de la Universidad César Vallejo Lima Este (precisar
 filial o sede), revisor (a) de la tesis titulada

"Apropiación ilícita como falta en el código penal peruano"
",
 del (de la) estudiante Cila Yolina Espinoza Sobrado,
 constato que la investigación tiene un índice de
 similitud de 19..% verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El/la suscrito (a) analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las
 coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis
 cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la
 Universidad César Vallejo.

Lugar y fecha SJL 30 de noviembre del 2018



Firma

Nombres y apellidos del (de la) docente

DNI: 22422843

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Representante de la Dirección / Vicerrectorado de Investigación y Calidad	Aprobó	Rectorado
---------	----------------------------	--------	---	--------	-----------

feedback studio /20

https://ev.tumlin.com/app/carta/es?o=1137025736&u=1062044214&lang=es&e=1

Apropiación ilícita como falta en el código penal peruano

UNIVERSIDAD DEL TUMILIN

Lutgarda Palomino

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Apropiación ilícita como falta en el código penal peruano.

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA:
Cila Yolina Espinoza Sobrado

ASESORA:
Mg. Lutgarda Palomino Gonzales

Página: 1 de 45 Número de palabras: 14012 Text-only Report Tumlin Classic High Resolution Activado

19 %

Se están viendo fuentes estándar

Ver fuentes en inglés (Beta)

Coincidencias

1	Entregado a Universidad...	4 %
2	www.ac.fbd.com	2 %
3	enfoquederecho.com	2 %
4	es.amfcd.com	2 %
5	Entregado a Universidad...	2 %
6	repositorio.un.edu.pe	1 %
7	legis.pe	1 %
8	plhva.udg.aci.pe	1 %
9	documentatips	1 %
10	periticoenred.blogspot...	<1 %
11	Entregado a Universidad...	<1 %

 UCV UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO	AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE TESIS EN REPOSITORIO INSTITUCIONAL UCV	Código : F08-PP-PR-02.02 Versión : 09 Fecha : 23-03-2018 Página : 1 de 1
--	---	---

Yo CILA YOLINA ESPINOZA SOBRADO, identificado con DNI No 74039430, egresado de la Escuela Profesional de DERECHO de la Universidad César Vallejo, autorizo (), No autorizo () la divulgación y comunicación pública de mi trabajo de investigación titulado "...APROPRIACIÓN ILÍCITA COMO FALTA EN EL CÓDIGO PENAL PERUANO"; en el Repositorio Institucional de la UCV (<http://repositorio.ucv.edu.pe/>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art. 23 y Art. 33

Fundamentación en caso de no autorización:

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....



 FIRMA

DNI: 74039430

FECHA: 30. de noviembre. del 2018.

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Representante de la Dirección / Vicerrectorado de Investigación y Calidad	Aprobó	Rectorado
---------	----------------------------	--------	---	--------	-----------



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN DE

Lutgarda Palomino Gonzales

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:

Cila Yolina Espinoza Sobrado

INFORME TITULADO:

Apropiación ilícita como falta en el Código Penal Peruano

PARA OBTENER EL TÍTULO O GRADO DE:

Abogada

SUSTENTADO EN FECHA: 05-12-18

NOTA O MENCIÓN: 18



Lutgarda Palomino
FIRMA DEL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN